



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad Administrativa que clasifica:
Secretaría Técnica

Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité:
COT-019-2020 – 26 de agosto de 2020

Descripción del documento:

Versión pública de la Versión Estenográfica de la vigésima novena sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el nueve de julio de dos mil veinte.

Tipo de información clasificada y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada e identificada con la letra **B** es confidencial en términos de los artículos 113, fracción III, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, 116, último párrafo, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como Cuadragésimo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la *Elaboración de Versiones Públicas*, en relación con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que fue presentada con ese carácter a este sujeto obligado teniendo derecho a ello, en virtud de que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular ya que comprende hechos y actos de carácter económico y jurídico relativos a una persona moral.

Periodo de reserva: No aplica.

Páginas que contienen información clasificada:

2-4, 10, 13-15, 17, 26.


Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico


Karla Moctezuma Bautista
Coordinadora General de Acuerdo

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

**29ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA
EL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE**

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Alejandra Palacios Prieto (APP): Muy buenos días a todos, hoy es nueve de julio del año dos mil veinte, y celebramos la sesión ordinaria número veintinueve del Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica.

Antes de iniciar señalo que esta sesión, como siempre, será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de internet de la Comisión [Federal de Competencia Económica], en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El día de hoy estamos todos los Comisionados presentes, tenemos una vacante y nos acompaña el Secretario Técnico, quien dará fe de todos los asuntos que se traten en este Pleno y del sentido del voto de cada uno de nosotros. También le pediré al Secretario Técnico, y en unos momentos le cedo la palabra, para que me ayude a hacer constar que esta sesión se lleva a cabo de manera remota mediante medios de comunicación electrónicos, de conformidad con el Acuerdo mediante el cual el Pleno [de esta Comisión] autorizó la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia sanitaria en materia de salud. Este Acuerdo al que hago mención se votó por unanimidad de votos en sesión del Pleno del veintiséis de marzo del dos mil veinte.

Le cedo la palabra Secretario Técnico.

Fidel Gerardo Sierra Aranda (FGSA): Gracias, Comisionada Presidenta.

Hago constar que realicé la invitación para incorporarse a esta sesión a cada uno de los Comisionados que conforman el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, a través de sus cuentas institucionales y utilizando como software Microsoft Teams.

Asimismo, doy fe de que del audio y del vídeo de Microsoft Teams se advierte la incorporación de los Comisionados a esta sesión remota.

Gracias.

APP: Gracias, Comisionado (sic) [Secretario Técnico].

Bueno, pues en el Orden del Día de hoy hay cuatro puntos, todos conocidos, la agenda se dio a conocer con su debida anticipación.

Comisionados, no sé ¿si alguien tenga un comentario o inicio el desahogo de la agenda?

Alejandro Faya Rodríguez (AFR): Sin comentarios.

APP: Bueno, pues no escucho más comentarios, voy a iniciar el desahogo de la agenda.

En el primer punto [del Orden] del Día de hoy está a consideración de nosotros la presentación, discusión y, en su caso aprobación del acta correspondiente a la sesión número veintisiete ordinaria del Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica, que se celebró el veinticinco de junio del año dos mil veinte.

¿Alguien tiene comentarios sobre esta acta?

José Eduardo Mendoza Contreras (JEMC): No.

Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín (GRPV): No.

APP: Okay, pregunto ¿quién estaría a favor de su autorización o aprobación?

Eduardo Martínez Chombo (EMC): Eduardo Martínez Chombo, a favor.

Brenda Gisela Hernández Ramírez (BGHR): Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

GRPV: Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín, a favor.

APP: Yo soy Alejandra Palacios [Prieto] y estoy a favor.

Esto quiere decir, Secretario Técnico, que queda autorizada por unanimidad de votos esta acta de la sesión número veintisiete ordinaria del Pleno de esta COFECE.

En el segundo punto del Orden del Día está la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Mitsubishi Heavy Industries, Ltd. y Hitachi, Ltd. Es la concentración CNT-039-2020.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín.

GRPV: Gracias, Comisionada Presidenta.

El día diecisiete de marzo de dos mil veinte, Mitsubishi Heavy Industries, Ltd. (en adelante, "MHI") y Hitachi, Ltd. (en adelante, "Hitachi") notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración.

La operación notificada consiste en la adquisición, por parte de MHI, del [REDACTED] B [REDACTED] B de las acciones de Mitsubishi Hitachi Power Systems, Ltd. (en adelante, "MHPS"), propiedad de Hitachi.

La operación [REDACTED] B [REDACTED]

MHI, el adquirente, es una sociedad japonesa dedicada a la construcción naval, desarrollo oceánico, sistemas de energía, sistemas de energía nuclear, maquinaria y sistemas de infraestructura de acero, sistemas aeroespaciales y artículos de producción en masa, como maquinaria general y vehículos especiales. [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED]

Hitachi, el enajenante, es una sociedad japonesa que dedicada a la informática, energía, industria, movilidad y vida inteligente.

Cabe mencionar que [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED]

Por su parte, MHPS, el objeto, es una sociedad japonesa, [REDACTED] B [REDACTED]

Eliminado: 8 Renglones y 35 palabras.

B

B

Como resultado de la operación,

B

B

B

Con base en lo anterior, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de disminuir, dañar o impedir la competencia económica y libre concurrencia en el mercado. Esto, debido a que no actualiza ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 64 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Por lo tanto, mi recomendación a este Pleno es autorizar la operación.

Gracias, Comisionada Presidenta.

APP: Gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios sobre este asunto?

JEMC: No.

APP: Muy bien, entonces pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar esta concentración en los términos presentados por el Ponente?

EMC: Eduardo Martínez Chombo, a favor.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

APP: Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez].

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

GRP: Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín, a favor.

APP: Yo soy Alejandra Palacios [Prieto] y estoy a favor.

Con esto, Secretario Técnico, queda autorizada por unanimidad de votos esta concentración.

Vamos al siguiente punto del Orden del Día, es el tercero, que es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre BorgWarner Inc. y Delphi Technologies PLC. Es el asunto CNT-051-2020.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente Eduardo Martínez Chombo.

EMC: Gracias.

La operación notificada es la adquisición de Delphi Technologies PLC (en adelante, "Delphi") B por parte de BorgWarner Inc. (en adelante, "BorgWarner"), a cambio de acciones de BorgWarner a ser emitidas. Derivado de la operación, los actuales accionistas de BorgWarner serán propietarios de aproximadamente B de la entidad combinada, mientras que los actuales accionistas de Delphi serán propietarios de aproximadamente el B

La operación no cuenta con cláusula de no competencia y fue notificada por actualizar la fracción II del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica.

En la descripción de los agentes involucrados, BorgWarner es una sociedad estadounidense dedicada a la producción de soluciones tecnológicas para vehículos de combustión, híbridos

Eliminado: 1 Párrafo, 2 renglones y 22 palabras.

y electrónicos (sic) [eléctricos]. [REDACTED] B [REDACTED]
B [REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]

El Objeto de la operación es la empresa Delphi, que es una sociedad inglesa que participa en el desarrollo, diseño y fabricación de sistemas de propulsión de vehículos.

[REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED]

Pasando al análisis de la operación notificada, [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]

En el análisis sobre participaciones en el mercado, [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED] la operación tiene pocas posibilidades de afectar la competencia [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]

Con respecto [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]

En virtud de lo anterior, se considera que la operación tiene pocas posibilidades de afectar la competencia y la libre concurrencia.

Por lo que, la recomendación es autorizar la operación.

Gracias.

APP: Gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

JEMC: No.

GRPV: No.

APP: Muy bien, pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar esta concentración en los términos presentados por el Ponente?

EMC: Eduardo Martínez Chombo, a favor.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

GRPV: Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín, a favor.

APP: Yo soy Alejandra Palacios [Prieto] y estoy a favor.

Con esto, Secretario Técnico, queda autorizada por unanimidad de votos esta concentración, siendo la CNT-051-2020.

Eliminado: 3 Párrafos, 7 renglones y 38 palabras.

Y, finalmente en el último punto del Orden del Día, que es el cuarto, está la presentación, discusión y, en su caso, resolución del procedimiento seguido en forma de juicio por la probable comisión de las prácticas monopólicas absolutas previstas en las fracciones IV y V, del artículo 53, de la Ley Federal de Competencia Económica en el mercado de los servicios integrales de estudios de laboratorio y de banco de sangre, así como de bienes y servicios relacionados con éstos, contratados por el sistema nacional de salud en el territorio nacional. Es el asunto DE-011-2016.

Y cedo la palabra al Comisionado Ponente Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín.

FGSA: Presidenta, un momento...

APP: Mande.

BGHR: Voy a salir de la reunión porque tengo impedimento para este asunto.

APP: Sí. La Comisionada [Brenda Gisela] Hernández [Ramírez] está impedida de conocer de este asunto porque trabajaba en la Autoridad Investigadora cuando se abrió esta investigación.

Está saliendo del sistema.

FGSA: Ya no está.

APP: Ya no está en el sistema.

Comisionado [Gustavo Rodrigo] Pérez Valdespín le cedo la palabra, por favor, para que nos comente sobre este asunto que le corresponde a usted.

GRPv: Gracias, Comisionada Presidenta.

En este asunto voy a mencionar algunas palabras que ya se encuentran definidas en la resolución que se ha puesto a su consideración, consistente en el expediente DE-011-2016. Así también voy a omitir cierta información que está clasificada como confidencial.

Voy a empezar con los antecedentes:

El diez de marzo de dos mil dieciséis, el Denunciante presentó en la oficialía de partes de la Comisión, una denuncia en contra de *“INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCÓN”, ‘IMPROMED’, ‘CENTRUM’, ‘PROMOTORA INTERNACIONAL’, ‘DICIPA’, ‘HEMOSER y otras, por conducto de sus representantes legales o directivos, dentro del proceso de la licitación pública electrónica internacional número LA-019GYR988-T3-2015, para la contratación del Servicio Integral de Estudios de Laboratorio Clínico, al pretender imponer condiciones de comercialización, distribución o asignación de clientes, respecto de los servicios que ellas ofrecen, con relación al resto del mercado”*.

Asimismo, el primero de abril de dos mil dieciséis, el Denunciante presentó dos escritos de ampliación de la denuncia mediante los cuales amplió la información que proporcionó en su escrito inicial, – *en dichos escritos señalaron más procedimientos de licitación en los cuales consideraron que los denunciados se habían coludido.* -

El primero de abril de dos mil dieciséis, la Autoridad Investigadora emitió el acuerdo de inicio de la investigación, por la probable comisión de prácticas monopólicas absolutas previstas en el artículo 9º de la Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos, cuya última reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de abril de dos mil doce (en adelante, “LFCE 1992”), disposición vigente al momento en que posiblemente se realizaron algunas de las conductas que dieron origen a la investigación; así como el artículo 53 de la Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el Diario Oficial de la

Federación el veintitrés de mayo de dos mil catorce y que entró en vigor el siete de julio de dos mil catorce (en adelante, “Ley Federal de Competencia Económica”), disposición vigente al momento del inicio de la investigación, en el mercado investigado, que se definirá posteriormente.

El trece de abril de dos mil dieciséis, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 71 de la Ley Federal de Competencia Económica y 55 de las Disposiciones Regulatorias [de la Ley Federal de Competencia Económica (“Disposiciones Regulatorias”)], se publicó el aviso de inicio de la investigación en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de internet de la Comisión.

Durante el trámite de la investigación, con el fin de allegarse de toda la información necesaria, la Autoridad Investigadora optó por ampliar el periodo de investigación en cuatro ocasiones; por cada ocasión en que se amplió dicho periodo se emitió acuerdo a través del cual se indicaba el periodo que comprendería la ampliación.

El ocho de noviembre de dos mil dieciocho, el Titular de la Autoridad Investigadora, dictó el acuerdo de conclusión de la investigación radicada en el expediente, en términos del artículo 63 de las Disposiciones Regulatorias. El nueve de noviembre de dos mil dieciocho, se publicó en la página de internet de la Comisión un extracto de dicho acuerdo.

El quince de febrero de dos mil diecinueve, el Titular de la Autoridad Investigadora emitió el Dictamen de Probable Responsabilidad, el cual fue entregado en la oficialía de partes de esta Comisión el dieciocho de febrero de dos mil diecinueve para su presentación al Pleno en términos de lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley Federal de Competencia Económica.

El Dictamen de Probable Responsabilidad propone emplazar por la probable comisión de conductas contempladas en el artículo 53 de la Ley Federal de Competencia Económica a los (sic) siguientes personas:

- a) Por la comisión de prácticas monopólicas absolutas establecida[s] en la[s] fracción (sic) [fracciones] IV y V de la Ley Federal de Competencia Económica a:
 - 1) Instrumentos y Equipos Falcón, S.A. de C.V. (en adelante, “Falcón”) y a las personas físicas que actuaron en su representación: Alejandro Bolín Hermida (en adelante, “ABolín”); Noé Ramírez Garza (en adelante, “NRámirez”); y Rolando Ramírez Garza (en adelante, “RRámirez”);
 - 2) Hemoser, S.A. de C.V. (en adelante, “Hemoser”) y a la[s] persona[s] física[s] que actuaron en su representación: Felipe Ignacio Higareda López (en adelante, “FHigareda”); e Ignacio Higareda Figueroa (en adelante, “IHigareda”);
 - 3) Impromed, S.A. de C.V. (en adelante, “Impromed”), y las personas físicas que actuaron en su representación: Guillermo Alberto Hermosillo Delgadillo (en adelante, “GHermosillo”); y José Fernando Chein Schekaiban (en adelante, “FChein”);
 - 4) Centrum Promotora Internacional, S.A. de C.V. (en adelante, “Centrum”), y a las personas físicas que actuaron en su representación: Valentín Genaro Campos Ramírez (en adelante, “VRámirez”); y Valentín Campos Gudiño (en adelante, “VGudiño”);
 - 5) Dicipa, S.A. de C.V. (en adelante, “Dicipa”); y a la persona física que actuó en su representación: Francisco Ernesto Pallach Álvarez (en adelante, “FPallach”);
 - 6) Selecciones Médicas, S.A. de C.V. (en adelante, “Seme”); y
 - 7) Selecciones Médicas del Centro (en adelante, “Semece” y junto a Seme, “Selecciones”), y a las personas físicas que actuaron en su representación: José María Lorenzo Gutiérrez Llama (en adelante, “JGutierrez”); Francisco Daniel Pérez Fayad (en adelante, “FPérez”); y Eduardo Alberto Mayorca Martí (en adelante, “EMayorca”).

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA 29ª SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE 09 DE JULIO DE 2020

b) Por la comisión de prácticas monopólicas absolutas establecidas en la fracción IV de la Ley Federal de Competencia Económica a los siguientes agentes [económicos]:

- 1) Valtrum, S.A. de C.V. (en adelante, “Valtrum”);
- 2) Grupo Vitalmex, S.A. de C.V., (en adelante, “Vitalmex”); Vitalmex Internacional, S.A. de C.V. (en adelante, “VInternacional”); Vitalmex, Soporte Técnico, S.A. de C.V. (en adelante, “VSoporte”); y Vitalmex Administración, S.A. de C.V. (en adelante, “VAdministración”) y a la persona física que actuó en su representación: Jaime Alejandro Cervantes Covarrubias (en adelante, “JCervantes”).

El cinco de marzo de dos mil diecinueve, se recibió en la oficialía de partes de la Comisión el memorándum número Pleno BGHR-004-2019, por medio del cual la Comisionada Brenda Gisela Hernández Ramírez solicitó al Pleno la calificación de excusa para conocer del presente expediente. Así, en sesión celebrada por el Pleno el siete de marzo de dos mil diecinueve, se calificó procedente la excusa planteada.

El siete de marzo de dos mil diecinueve, el Pleno de la Comisión emitió un acuerdo en virtud del cual, entre otras cuestiones, tuvo por presentado en tiempo el Dictamen de Probable Responsabilidad y ordenó a la Secretaría Técnica dar inicio al procedimiento seguido en forma de juicio mediante el emplazamiento de los probables responsables de las prácticas señaladas en el Dictamen de Probable Responsabilidad.

Se notificó el Dictamen de Probable Responsabilidad a los emplazados, mismos que presentaron sus escritos de contestación al Dictamen de Probable Responsabilidad en tiempo y forma.

El Pleno de la Comisión emitió tres acuerdos con las siguientes fechas de emisión: (i) diecinueve de marzo de dos mil veinte; (ii) catorce de abril de dos mil veinte; y (iii) veintisiete de abril de dos mil veinte, mediante los cuales resolvió que no correrían los plazos de diversos procedimientos tramitados ante la Comisión, en periodos determinados, entre ellos el presente, en virtud de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y de las autoridades sanitarias de los Estados Unidos Mexicanos con relación a la pandemia mundial por el virus COVID-19.

El ocho de junio de dos mil veinte, la Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos emitió un acuerdo, mediante el cual, entre otras cuestiones se tuvo por integrado el expediente el cinco de junio de dos mil veinte.

Los días diez, quince y diecisiete de junio de dos mil veinte, Falcón, ABolín, NRamírez, RRamírez, Selecciones, Hemoser, IHigareda, FHigareda, Valtrum, Centrum, VRamírez y VGudiño solicitaron la celebración de una audiencia oral en términos del artículo 83, fracción VI de la Ley Federal de Competencia Económica y [del artículo] 82 de las Disposiciones Regulatorias.

El veinticinco de junio de dos mil veinte, el Pleno de esta Comisión acordó de conformidad la celebración de una audiencia oral, señalando como fecha para su celebración las once horas del siete de julio de dos mil veinte.

En consecuencia, el siete de julio de dos mil veinte se celebró la audiencia oral autorizada por el Pleno de la Comisión en términos de los artículos 83, fracción VI de la Ley Federal de Competencia Económica y 82 de las Disposiciones Regulatorias.

A continuación, voy a señalar lo que contiene el Dictamen de Probable Responsabilidad:

- Conductas investigadas en el Dictamen de Probable Responsabilidad.

La investigación se refirió a presuntos arreglos entre agentes económicos competidores entre sí, que tuvieron por objeto o efecto: (i) establecer, concertar o coordinar posturas o la

abstención en las licitaciones y... e (ii) intercambiar información con el objeto o efecto de establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en dichas licitaciones, descritas en la[s] fracción (sic) [fracciones] IV y V, del artículo 53 de la Ley Federal de Competencia Económica, en el mercado investigado en el periodo comprendido entre los años dos mil ocho y dos mil quince.

Dichos acuerdos consistieron en un Pacto de No Agresión entre los emplazados de la siguiente forma:

(i) En las Licitaciones de IMSS 2008, la Licitación ISSSTE 2010, y las Licitaciones IMSS 2011, los miembros del denominado “Grupo de los seis”, conformado por Centrum, Dicipa, Falcón, Hemoser, Impromed y Selecciones (en adelante, “G6”) establecieron e implementaron arreglos consistentes en coordinar posturas o la abstención de éstas en dichas licitaciones;

(ii) En la Licitación LAB ISSSTE 2015, el G6, Valtrum y Vitalmex establecieron e implementaron arreglos consistentes en coordinar posturas o la abstención de éstas en dicha licitación;

(iii) En la Licitación BDS ISSSTE 2015, el G6 y Valtrum establecieron e implementaron arreglos consistentes en coordinar posturas o la abstención de éstas en dicha licitación;

(iv) Los miembros del G6 intercambiaron información con el objeto de coordinar posturas o la abstención de éstas en las Licitaciones IMSS 2015.

El mercado investigado en el que ocurrieron dichas conductas es el de los servicios integrales de estudios de laboratorio y de banco de sangre, así como de bienes y servicios relacionados con éstos, contratados por el sistema nacional de salud en el territorio nacional.

De acuerdo con el Dictamen de Probable Responsabilidad, el periodo investigado comprende del primero de abril de dos mil seis hasta la emisión del acuerdo de conclusión de la investigación, es decir, el ocho de noviembre de dos mil dieciocho. No obstante, en el Dictamen de Probable Responsabilidad se indica que las conductas por las que se imputó probable responsabilidad, de acuerdo con la información que obra en el expediente, cesaron respecto de la fracción IV del artículo 53 de la Ley Federal de Competencia Económica, por lo menos, hasta agosto de dos mil quince y, respecto de la fracción V, por lo menos, hasta marzo de dos mil dieciséis, durante la vigencia de la Ley Federal de Competencia Económica.

- Características del mercado investigado.

El mercado investigado se conforma por los servicios integrales de estudios de laboratorio y bancos de sangre, adquiridos tanto por el Instituto Mexicano del Seguro Social (“IMSS”), como por el ISSSTE (Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado), quienes formaron parte del Sistema Nacional de Salud... quienes forman parte del Sistema Nacional de Salud.

Antes de la existencia de los servicios integrales, las instituciones contratantes tenían que comprar por separado los equipos, refacciones, mantenimiento y consumibles, lo que implicaba organizar presupuestos en áreas y administraciones diferentes, sin embargo, eso no aseguraba la obtención de una prueba debido a que cualquiera de los componentes que faltara, o la incompatibilidad de estos durante el proceso, generaba la imposibilidad de reportar un resultado.

Debido a lo anterior, el IMSS realizó las primeras licitaciones de servicios integrales de estudios de laboratorio y banco de sangre en dos mil ocho para todas sus Delegaciones o Unidades Médicas de Alta Especialidad (en adelante, “UMAE’s”). A diferencia de los

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA 29ª SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE 09 DE JULIO DE 2020

servicios integrales de estudio[s] de laboratorio, los servicios integrales de banco de sangre no habían sido contratados de manera integral sino hasta el año dos mil ocho.

Por su parte, el ISSSTE, previo al ejercicio fiscal de dos mil nueve, realizaba la contratación de los servicios de estudio[s] de laboratorio y banco de sangre a través de cada unidad médica y de manera independiente por cada año a través de mecanismos diversos como el comodato, la demostración permanente, la renta de equipos o la subrogación del servicio a un tercero. Sin embargo, a partir del año de dos mil diez, realizó una licitación para los servicios integrales, concentrando en una misma licitación el servicio de estudios de laboratorio y el [de] banco de sangre.

Es decir, la contratación de los servicios integrales implica la adquisición de un paquete de equipo, servicios y suministros que antes eran contratados en forma desagregada. Esto con el objeto de garantizar que cada muestra arrojara efectivamente un resultado.

- Servicio integral del estudio de laboratorio.

Un laboratorio es un establecimiento donde acuden los pacientes que han sido enviados por un área médica a realizarse estudios de laboratorio para diagnosticar, diagnóstico o seguimiento de algún tratamiento de cualquier especialidad médica que la institución contratante ofrezca a sus pacientes.

El servicio integral de estudios de laboratorio es operado por el personal del IMSS o del ISSSTE y el prestador del servicio está obligado a proporcionar el equipo, los reactivos, controles, calibradores, realizar las adecuaciones ambientales, otorgar la capacitación al personal de la institución contratante, así como al personal de sustitución, mantenimiento, sistema de información y hardware en el tiempo que el cliente lo requiera, con la finalidad de tener listo todo lo necesario para generar los resultados de una prueba efectivamente realizada.

- Servicio integral de banco de sangre.

En cuanto al servicio integral de banco de sangre, respecto al IMSS, existen cuatro servicios de sangre: (i) banco de sangre tipo A; (ii) banco de sangre tipo B; (iii) puestos de sangrado, y (iv) servicios de transfusiones.

En el servicio integral de banco de sangre, las empresas encargadas de la prestación del servicio proporciona todo el equipamiento, reactivos, mobiliario, instrumental, hardware y software (sistema de informática) necesarios para que personal de la institución contratante obtenga diversos componentes a partir de la sangre (eritrocitos, plasma, plaquetas y factores de coagulación-crio-precipitado) para que, posteriormente, estos productos puedan ser utilizados como insumos de diversos procedimientos médicos, tales como cirugías, tratamiento de enfermedades hematológicas, pacientes con quemaduras, etcétera.

El Dictamen de Probable Responsabilidad estima que tanto el servicio integral de estudios de laboratorio como el de banco de sangre, pueden tener sus particularidades dependiendo de la institución solicitante y la licitación correspondiente, debido a los avances tecnológicos y médicos a pesar de que fueron contratados por la misma institución.

- Mercado de servicios integrales.

La Licitación convocada por el... por el IMSS...

- Licitaciones convocadas por el IMSS. ¡Perdón!

En el Dictamen de Probable Responsabilidad se menciona que dentro de las Licitaciones Investigadas se encuentran las siguientes licitaciones convocadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social:

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA 29ª SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE 09 DE JULIO DE 2020

1. Licitación BDS IMSS 2008
2. Licitación Laboratorio ¡Perdón! Licitación LAB IMSS 2008
3. Licitación BDS IMSS 2011
4. Licitación LAB IMSS 2011
5. Licitación BDS IMSS 2015
6. Licitación LAB IMSS 2015

En las licitaciones de los años dos mil ocho y dos mil once, las partidas licitadas eran cada una de las Delegaciones y UMAE's, mientras que, para dos mil quince, las partidas se dividieron en regiones que se conformaban por un conjunto de Delegaciones y/o UMAE's.

- Licitaciones convocadas por el ISSSTE.

El Dictamen de Probable Responsabilidad establece que dentro de las Licitaciones Investigadas convocadas por el ISSSTE respecto de los servicios integrales de banco de sangre y/o estudios de laboratorio, correspondientes a los años dos mil diez y dos mil quince, se encuentran:

1. Licitación ISSSTE 2010.
 2. Licitación LAB ISSSTE 2015.
 3. Licitación BDS ISSSTE 2015.
- Análisis de las conductas investigadas.
 - Los agentes económicos son competidores entre sí.

El Dictamen de Probable Responsabilidad concluyó que los miembros del G6, Valtrum y las empresas pertenecientes al grupo de interés económico Vitalmex, son competidores entre sí, con base en los siguientes elementos:

- La actividad económica que desempeñan.

En el Dictamen de Probable Responsabilidad se estableció que los miembros del G6, Vitalmex, VInternacional y VAdministración, son competidores entre sí dentro del mercado investigado, toda vez que desempeñan actividades económicas relacionadas con dicho mercado, según su objeto social y de acuerdo con los fallos de las licitaciones convocadas por el IMSS y el ISSSTE, relacionadas con el mercado investigado, todas tienen capacidad técnica y económica para ser sus proveedores. Aunado a que éstos se reconocen mutuamente como competidores dentro del mercado investigado y algunos de sus respectivos B identifican a las otras empresas como tal.

- Acuerdos entre sí.

Existen elementos en el Dictamen de Probable Responsabilidad que sustentan que las empresas pertenecientes al G6, Vitalmex, VInternacional y VAdministración, establecieron e implementaron arreglos consistentes en coordinar posturas o la abstención de estas en licitaciones del IMSS e ISSSTE relacionadas en el Mercado Investigado en el periodo comprendido entre dos mil ocho a dos mil quince, lo que eliminó la competencia entre ellas.

Asimismo, existen elementos en el Dictamen de Probable Responsabilidad que sustentan que Centrum, Selecciones, Dicipa, Falcón, Impromed y Hemoser establecieron un arreglo

Eliminado: 4 Palabras.

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA 29ª SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE 09 DE JULIO DE 2020

consistente en intercambiar información con el objeto o efecto de coordinar posturas o la abstención de estas en las Licitaciones del IMSS 2015.

❖ Licitación LAB IMSS 2008.

El arreglo referido consistió en:

- (i) Identificar las bases instaladas que cada uno de los miembros del G6 tenía en las Delegaciones o UMAE'S del IMSS, en relación con el servicio integral de estudios de laboratorio; y
- (ii) Acordar que cada uno de los miembros del G6 se quedaría con las Delegaciones o UMAE'S en las que tuviera mayor capacidad instalada.

Para llegar al pacto establecido y lograr su materialización para ésta y las demás Licitaciones Investigadas, el Dictamen de Probable Responsabilidad da muestra de la intensa comunicación que sostuvieron los representantes de los miembros del G6 usando distintos medios que habrían servido para establecer y monitorear los arreglos.

Para la Licitación LAB IMSS 2018 la comunicación se intensificó conforme se acercaba la fecha de... ¡perdón! es LAB IMSS 2008 la comunicación se intensificó conforme se acercaba la fecha de presentación de propuestas.

La Autoridad Investigadora refiere a un total de cuarenta y dos llamadas telefónicas intercambiadas entre los miembros del G6 y la existencia de cuatro reuniones donde estuvieron representados todos los miembros del G6.

Los miembros del G6 actuaron a través de ABolín, NRamírez y RRamírez, en representación de Falcón; FHigareda e IHigareda, en representación de Hemoser; FChein, en representación de Impromed; VRamírez y VGudiño, en representación de Centrum; FPallach, en representación de Dicipa; y, FPérez y JGutiérrez, en representación de Selecciones.

Como resultado de las reuniones antes mencionadas, se elaboraron diversas tablas que sirvieron para determinar el valor de cada Delegación o UMAE, para definir que integrador, tenía mayor capacidad instalada en cada una de ellas y, con base a ello, negociar quien se iba a quedar con cada zona. Dichas tablas tienen como título "*INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL*" y "*LABORATORIO*", así como la tabla "*IMSS DELEGACIONES Y UMAE'S*", mismas que fueron obtenidas por la Autoridad Investigadora mediante diversos desahogos de requerimientos de información y visitas de verificación realizadas en el periodo de investigación.

La forma en que implementaron y respetaron el arreglo para esta licitación y las demás Licitaciones Investigadas, fue: (i) abstenerse de presentar posturas en aquella Delegación y/o UMAE que se determinó sería para algún otro miembro del G6; (ii) presentar propuestas con precios más altos que aquel que debería de ganar; y/o (iii) presentar propuestas insolventes donde se omitía intencionalmente algún requisito administrativo. Respecto de poner un precio más alto, el integrador asignado en una zona le indicaba a quien presentara una segunda propuesta, el porcentaje de descuento que debía poner. Esta forma... de esta forma... esta forma de participación se repetiría en todas las licitaciones respecto de las cuales se formula la imputación en el Dictamen de Probable Responsabilidad.

Así, el acuerdo formulado entre ellos resultó coincidente con el resultado de esta licitación.

En el proyecto de resolución que se pone a su disposición se anexa una tabla en la que se demuestran claramente las posturas y resultados de los participantes para la Licitación LAB IMSS 2008.

❖ Licitación BDS (Banco de Sangre) IMSS 2008.

El Dictamen de Probable Responsabilidad indica que en la Licitación BDS IMSS 2008, el G6 habría continuado con la conducta realizada en la licitación previa.

El referido arreglo consistió [en]:

- (i) Identificar las bases instaladas que Impromed, Falcón y Hemoser, tenían en las Delegaciones o UMAE's del IMSS, en relación con el servicio integral de banco de sangre, ya que para ese entonces sólo estos tres miembros del G6 abastecían en el IMSS el servicio de banco de sangre;
- (ii) Acordar que cada uno de los tres se quedaría con las Delegaciones o UMAE's en las que tuviera mayor capacidad instalada.

El Dictamen de Probable Responsabilidad puntualiza que las personas físicas a través de las cuales actuaron Hemoser, Impromed y Falcón en el arreglo para la Licitación BDS IMSS 2008 fueron IHigareda, en representación de Hemoser; FChen, en representación de Impromed y; ABolín, NRamírez y RRamírez, en representación de Falcón.

Para llegar al pacto establecido y lograr su materialización, la Autoridad Investigadora precisó que los miembros del G6 pactaron que únicamente participarían en dicha licitación Hemoser, Impromed y Falcón, en virtud de ser los únicos con participación y capacidad instalada para prestar el servicio integral de banco de sangre.

Así, Impromed, Hemoser y Falcón llevaron a cabo un intercambio de información a través de distintos medios sobre las operaciones y capacidades instaladas de cada uno, para realizar un proceso de análisis y determinar de qué manera cubrir y determinar la distribución de la demanda del IMSS, así como el miembro indicado para poder abastecer la demanda.

Por lo tanto, según lo indicado por la Autoridad Investigadora, en la Licitación BDS IMSS 2008 el acuerdo tuvo dos niveles: (i) el acuerdo del G6 para que sólo los integradores que tuvieran participación en el servicio integral de banco de sangre en el IMSS se repartieran dicha licitación, y (ii) el "*pacto de no agresión*" entre Falcón, Hemoser e Impromed, en aquellas Delegaciones y UMAE's en donde se determinaba que uno de ellos tenía preferencia debido a su capacidad instalada.

Para efectuar lo anterior, los miembros del G6 y de forma particular Impromed, Hemoser y Falcón, se comunicaron a través de llamadas telefónicas y de diversos correos electrónicos, con el objetivo de convocar y programar reuniones en las cuales se discutiría el arreglo referente a la Licitación BDS IMSS 2008.

Así, el acuerdo formulado entre ellos resultó coincidente con el resultado de esta licitación.

En el proyecto de resolución que se pone a su disposición se anexa una tabla en la que se demuestran claramente las posturas y resultados de los participantes para la Licitación BDS IMSS 2008.

❖ Licitación ISSSTE 2010.

El Dictamen de Probable Responsabilidad establece que en la Licitación ISSSTE 2010, el G6 habría continuado con la conducta realizada en licitaciones previas.

Ninguno de los integrantes del G6 tenía la experiencia de haber sido proveedor del ISSSTE antes de esta licitación lo que les representó grandes retos financieros, logísticos y técnicos. Al representar un gran reto para los miembros del G6, desde la capacidad de abasto,

soporte técnico y de aplicación, éstos empezaron a explorar la posibilidad de presentar proposiciones conjuntas.

Es así como los miembros del G6 decidieron celebrar convenios de participación conjunta, en los cuales Falcón, Centrum e Impromed decidieron de qué forma se dividirían las partidas, por lo que la presentación de propuestas bajo la modalidad de participación conjunta ya tenía implícito qué miembro del G6 participaría en qué partidas y el hecho de que se presentarían propuestas conjuntas.

Así, el referido arreglo consistió en:

- (i) Identificar las bases instaladas que los miembros del G6 tenían en las unidades hospitalarias y no hospitalarias y Delegaciones del ISSSTE, analizar la demanda del servicio integrales del ISSSTE, la cual representa retos logísticos y financieros para los miembros del G6 para así determinar cómo podrían participar; y
- (ii) Ante los requerimientos de la licitación, los miembros del G6 acordaron formar dos bloques, cada uno formado por tres miembros del G6 en participación conjunta (uno compuesto por Selecciones, Dicipa y Hemoser y el otro compuesto por Falcón, Impromed y Centrum), de tal manera que cada bloque ganaría tres de las seis Partidas que conformaban los servicios integrales de la licitación.

El Dictamen de Probable Responsabilidad puntualiza que las personas físicas a través de las cuales actuaron Centrum, Dicipa, Hemoser, Impromed y Semece en el arreglo para la Licitación ISSSTE 2010 fueron VRamírez, en representación de Centrum; ABolín, NRamírez y RRamírez, en representación de Falcón; FHigareda e IHigareda, en representación de Hemoser; FPallach y ██████████ B ██████████ en representación de Dicipa; FChein, y GHermsillo en representación de Impromed y, FPérez y JGutiérrez, en representación de Selecciones.

Para llegar al pacto establecido y lograr su materialización, el Dictamen de Probable Responsabilidad expone que los miembros del G6 llevaban a cabo comunicaciones a través de correos electrónicos, que tenían como objetivo principalmente, convocar y agendar reuniones, así como conversaciones telefónicas que tenían por objeto discutir temas del momento en el cual se encontraban las licitaciones convocadas por el IMSS y el ISSSTE.

Así, el acuerdo formulado entre ellos resultó coincidente con el resultado de la licitación.

En el proyecto de resolución que se pone a su disposición se anexa una tabla en la que se demuestran claramente las posturas y resultados de los participantes para la Licitación ISSSTE 2010.

Por lo anterior, la Autoridad Investigadora concluye que existió la implementación y materialización del acuerdo entre miembros del G6 en esta licitación, mediante el “*pacto de no agresión*”.

❖ Licitación LAB (Laboratorio) IMSS 2011

El Dictamen de Probable Responsabilidad señala que en la Licitación LAB IMSS 2011, el G6 habría continuado con la conducta realizada en las licitaciones previas.

El arreglo referido consistió en:

- (i) Identificar las bases instaladas que los miembros del G6, tenían en cada Delegación o UMAE para así determinar quién se mantendría en cada

Eliminado: 4 Palabras.

Delegación o UMAE o si habría cambios en las zonas respecto de la Licitación LAB IMSS 2011; y

- (ii) Acordar mantenerse o respetarse las Delegaciones o UMAE'S que cada integrador ya atendía y donde ya tenían bases instaladas, y solo hacer pequeños reajustes.

Las personas físicas a través de las cuales actuaron Centrum, Dicipa, Hemoser, Impromed y Semece en el arreglo para la Licitación LAB IMSS 2011 fueron VRamírez en representación de Centrum; ABolín, NRamírez y RRamírez, en representación de Falcón; FPallach y ██████████ B ██████████ en representación de Dicipa, FHigareda e IHigareda, en representación de Hemoser; FChein y GHermosillo, en representación de Impromed y, FPérez y JGutiérrez, en representación de Selecciones.

Para poder llevar a cabo el arreglo entre los miembros del G6 en relación con el aprovechamiento de la demanda del IMSS contratada mediante la Licitación LAB IMSS 2011, los integrantes del G6 realizaron un intercambio de información para conservar la distribución de la demanda de las delegaciones y/o UMAE's con la capacidad instalada vigente de cada uno.

Para realizar dicho intercambio, desde dos mil once los miembros del G6 llevaban a cabo comunicaciones a través de correos electrónicos y llamadas telefónicas con el objeto de convocar y agendar reuniones, así como discutir temas relacionados con la conducta llevada a cabo en las diversas licitaciones convocadas por el IMSS y el ISSSTE durante el periodo investigado.

Así, el acuerdo formulado entre ellos resultó coincidente con el resultado de la licitación.

En el proyecto de resolución que se pone a su disposición se anexa una tabla en la que se demuestran claramente las posturas y resultados de los participantes para la Licitación LAB IMSS 2011.

Ahora bien, al comparar la Licitación LAB IMSS 2011 y la Licitación LAB IMSS 2008, se puede apreciar que los integrantes del G6 mantuvieron prácticamente las mismas Delegaciones y/o UMAE'S y que pocas Delegaciones y/o UMAE'S cambiaron de proveedor.

Cabe mencionar que los agentes económicos que tuvieron comunicaciones y/o reuniones entre sí a través de sus representantes para las Licitaciones Investigadas, previas al acto de presentación de propuestas, no presentaron participaciones conjuntas entre ellos que pudieran justificar la existencia de las comunicaciones y/o reuniones entre sus representantes en el contexto de las mismas. Por lo que la Autoridad Investigadora advierte que para cada licitación investigada existió un arreglo entre los miembros del G6 cuyo objeto y efecto fue coordinar posturas o la abstención de las mismas.

Por lo anterior, se concluye que existió un arreglo entre los miembros del G6, cuyo objeto y efecto habría sido establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención de éstas en la Licitación LAB IMSS 2011 mediante la repartición de Delegaciones y/o UMAE'S entre los miembros del G6, a través de un "*pacto de no agresión*".

❖ Licitación BDS IMSS 2011

En el DPR (Dictamen de Probable Responsabilidad) se establece que en la Licitación BDS IMSS 2011, el G6 habría continuado con la conducta realizada en las licitaciones previas.

El referido arreglo consistió en:

- (i) Identificar las bases instaladas que Hemoser, Impromed y Falcón, tenían en cada Delegación y/o UMAE desde la Licitación BDS IMSS 2008 para así determinar

quién se quedaría en cada Delegación y/o UMAE, y los cambios que habría para que Dicipa, Centrum y Selecciones lograran participar en el servicio integral de banco de sangre dentro del IMSS; y

- (ii) El arreglo que... y el... y ¡perdón! y, el arreglo al que llegaron los miembros del G6 fue ceder a estos tres miembros del G6 pequeñas participaciones de este mercado a cambio de que generaran experiencia que les permitiera participar posteriormente en este mercado.

Entre [REDACTED] B [REDACTED] Dicipa, Centrum y Selecciones empezaron a prestar el servicio de banco de sangre en gobiernos estatales y, en virtud de ello, se van haciendo de proveedores de equipos. Como consecuencia de lo anterior, tanto Dicipa, Centrum y Selecciones, como los propios proveedores de equipos presionaron a Impromed, Hemoser y Falcón para que les cedieran parte de la participación.

En la Licitación BDS IMSS 2011 el arreglo entre los integradores, miembros del G6, tuvo un objetivo distinto a aquellos relacionados con la Licitación LAB IMSS 2011. En este caso, los integradores del G6 acordaron repartirse la demanda del IMSS, incluyendo a todos, por lo que Centrum, Selecciones y Dicipa participarían por primera vez en la licitación de servicios integrales de banco de sangre convocada por el IMSS. Esto era importante para Centrum, Selecciones y Dicipa para adquirir experiencia en la prestación de dicho servicio integral y obtener buenas puntuaciones en los puntos y porcentajes evaluados por el IMSS para adjudicar una licitación. Todo esto, ocupando Delegaciones o UMAE's que no fueran tan importantes para Falcón, Hemoser e Impromed, quienes ya tenían bases y capacidades instaladas para el servicio integral de banco de sangre.

Para poder llevar a cabo el arreglo entre los miembros del G6 y continuar con el aprovechamiento de la demanda del IMSS, los integradores realizaron un intercambio de información, para que existiera un aprovechamiento de la infraestructura ya instalada de cada uno de los integradores. Lo anterior, a través de correos electrónicos y llamadas telefónicas que tenían como objetivo principalmente, convocar y agendar reuniones, así como discutir temas relacionados con el arreglo llevado a cabo en diversas licitaciones convocadas por el IMSS y el ISSSTE durante el periodo investigado.

Aunado a lo anterior, existió un arreglo entre Dicipa y Falcón para que este último no participara en la Delegación Chihuahua a cambio de una cantidad de dinero y, como consecuencia de ello, Dicipa se pudiera quedar con la Delegación en cuestión para la Licitación BDS IMSS 2011.

Dicipa realizó [REDACTED] B [REDACTED] pagos bancarios a Falcón, hecho que dejó constancia con una serie de facturas de dichas transacciones. Los [REDACTED] B [REDACTED] pagos se realizaron [REDACTED] B [REDACTED] los cuales sumaron un total de [REDACTED] B [REDACTED] [REDACTED] B [REDACTED]

Así, el acuerdo formulado entre ellos resultó coincidente con el resultado de la licitación.

En el proyecto de resolución que se pone a su disposición se anexa una tabla en la que se demuestran claramente las posturas y resultados de los participantes para la Licitación BDS IMSS 2011.

Al comparar la Licitación BDS IMSS 2011 con la Licitación BDS IMSS 2000... LBD... laboratorio... a ver ¡perdón!

Al comparar las licitaciones de dos mil once, se puede apreciar que Impromed, Hemoser y Falcón miembros del G6 se mantuvieron en prácticamente las mismas Delegaciones y/o UMAE'S. Adicionalmente, se observa que los dos integradores que tenían participaciones

Eliminado: 1 Renglón y 28 palabras.

más grandes en la Licitación BDS IMSS 2008, es decir, Falcón y Hemoser, cedieron a otros miembros del G6 algunas de las Delegaciones y/o UMAE'S que atendían para esta licitación.

Las personas físicas que participaron en representación de los miembros del G6, fueron los siguientes: FPallach, en representación de Dicipa; ABolín, NRamírez y RRamírez, en representación de Falcón; FChein y GHermsillo, en representación de Impromed; IHigareda y FHigareda, en representación de Hemoser; FPérez y JGutiérrez, en representación de Selecciones; así como VRamírez y VGudiño, en representación de Centrum.

Con base en lo anterior, el Dictamen de Probable Responsabilidad, indicó en una tabla, misma que se pone a su disposición en el proyecto de resolución, como comparativo de Delegaciones y UMAE'S cedidas a cada integrador en la Licitación BDS IMSS 2011 respecto de la Licitación BDS IMSS 2008, en la cual se muestra qué Delegaciones o UMAE's fueron cedidas con motivo del arreglo pactado para la Licitación BDS IMSS.

Por lo anterior, se concluye que existió un arreglo entre Falcón, Hemoser e Impromed, así como la inclusión de Dicipa, Centrum y Selecciones, cuyo objeto y efecto habría sido establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en la Licitación BDS IMSS 2011 mediante la repartición de delegaciones y/o UMAE's entre los miembros del G6, a través de un "*pacto de no agresión*".

❖ Licitación LAB ISSSTE 2015.

En el Dictamen de Probable Responsabilidad se establece que en la Licitación LAB ISSSTE 2015, los miembros del G6 habrían continuado con la conducta realizada en las licitaciones previas. En dicha licitación además de los miembros del G6, participaron Valtrum y el grupo de interés económico Vitalmex.

El referido arreglo consistió en:

- (i) Identificar las bases instaladas que los miembros del G6, tenían en las unidades hospitalarias y no hospitalarias y Partidas del ISSSTE, analizar la demanda de servicio integral de laboratorio en el ISSSTE, la cual representaba retos logísticos y financieros para que los miembros del G6 pudieran determinar cómo podrían participar; y
- (ii) Acordaron que cada uno de los miembros del G6, Valtrum y grupo de interés económico Vitalmex se quedaría con una Partida de las seis que conforman la licitación.

La organización de la Licitación LAB ISSSTE 2015 consistió en dividir la demanda nacional en seis diferentes partidas equiparables en tamaño de demanda, agrupando unidades médicas.

Para establecer dicho arreglo, los representantes de los miembros del G6, Valtrum y grupo de interés económico Vitalmex sostuvieron una intensa comunicación previa a la fecha de presentación de propuestas de la licitación mediante correos electrónicos, reuniones y llamadas.

Para la Licitación LAB ISSSTE 2015 la repartición entre los miembros del G6 consistió en que cada integrador tuviera una partida, tomando en consideración que eran seis Partidas y seis integradores. Lo que se tomó como base para que el integrador se quedara con cada partida ¡perdón! lo que se tomó como base para que el integrador se quedara con qué partida fue la capacidad ya instalada en ca.... la capacidad instalada de cada integrador.

Vitalmex intentó entrar en el mercado de los servicios integrales de laboratorio en el ISSSTE a partir de la compra de algunas acciones de Hemoser, por lo que en dos mil quince se

abrió parcialmente el acceso al G6. El contacto de Vitalmex con el G6 fue parcialmente a través de Hemoser y duró hasta antes de la presentación de propuestas para participar en la Licitación LAB ISSSTE 2015, puesto que en ese momento se rompió la negociación de las relaciones comerciales entre Vitalmex y Hemoser.

Como consecuencia de esta participación conjunta entre Hemoser y Vitalmex para la Licitación LAB ISSSTE 2015, se decidió que Vitalmex sería el representante común, [REDACTED] mientras que Hemoser operaría la parte tecnológica.

Ninguno de los miembros del G6, con excepción de Hemoser, estaba de acuerdo en que Vitalmex participara y ganara una parte del mercado hasta que se aclaró que Vitalmex sólo adquiriría una parte de lo que le correspondía a Hemoser. Los representantes de Vitalmex nunca acudieron a reuniones con todos los miembros del G6.

Los integradores que formaban parte del G6 comenzaron a presionar a Hemoser para que excluyera del arreglo a Vitalmex, con lo cual, Hemoser comenzó a excluir a Vitalmex, hasta el punto de sacarlo del proceso y romper la alianza comercial. Hemoser desconoció el convenio privado de participación conjunta que había celebrado con Vitalmex para la Licitación LAB ISSSTE 2015 y cambió el contrato de adjudicación en el ISSSTE de tal forma que el único representante [REDACTED]

Las personas físicas que participaron en representación de los miembros del G6, fueron los siguientes: FPallach, en representación de Dicipa; ABolín, NRamírez y RRamírez, en representación de Falcón; FChein, en representación de Impromed; IHigareda y FHigareda, en representación de Hemoser; FPérez y JGutiérrez, en representación de Selecciones; así como VRamírez y VGudiño, en representación de Centrum; y, JCervantes en representación del Grupo de Interés Económico Vitalmex.

La manera en que implementaron y respetaron el arreglo, fue abstenerse de presentar posturas, presentarlas con precios más altos y presentarlas incumpliendo, intencionalmente, con algún requisito administrativo solicitado en las bases de la Licitación LAB ISSSTE 2015.

Así, el acuerdo formulado entre ellos resultó coincidente con el resultado de la licitación.

En el proyecto de resolución que pone a su consideración se anexa una tabla en la que se demuestra claramente las posturas y resultados de los participantes para la Licitación LAB ISSSTE 2015.

Aunado a lo anterior, los miembros del G6, excepto Hemoser junto con el grupo de interés económico Vitalmex, presentaron propuestas no solventes por no presentar el mismo requisito de carta de apoyo, lo cual es una muestra de la coordinación que existió entre los miembros del G6, Valtrum y grupo de interés económico Vitalmex para implementar el arreglo de esta licitación.

Por lo anterior, se concluye que existió un arreglo entre los miembros del G6, cuyo objeto y efecto habría sido establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en la Licitación LAB ISSSTE [2015] mediante la repartición de Partidas entre los miembros del G6, grupo [de interés] económico Vitalmex y Valtrum, a través de un “*pacto de no agresión*”.

❖ Licitación BDS ISSSTE 2015.

En el Dictamen de Probable Responsabilidad se establece que en la Licitación BDS ISSSTE 2015, el G6 y Valtrum habrían coordinado (sic) [continuado con] la conducta realizada en las licitaciones previas.

El referido arreglo consistió en:

Eliminado: 1 Renglón y 16 palabras.

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA 29ª SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE 09 DE JULIO DE 2020

- (i) Identificar las bases instaladas que los miembros del G6 y Valtrum, tenían en las unidades hospitalarias y no hospitalarias y Partidas del ISSSTE, analizar la demanda de servicios integrales del ISSSTE la cual representaba retos logísticos y financieros para los miembros del G6 y Valtrum, para así determinar cómo podrían participar; y
- (ii) Acordaron la división de las diez Partidas que conformaron la Licitación BDS ISSSTE 2015 en el que cada uno de los miembros del G6 y Valtrum se quedaría con una Partida de las primeras seis que conformaron esta licitación y cuatro de ellos las Partidas restantes.

Dicho arreglo fue la continuación de la conducta dentro de la Licitación LAB IMSS 2008 entre los miembros del G6 y Valtrum, que derivó del acercamiento que hubo entre ellos en el año dos mil seis.

Para establecer el arreglo los representantes de los miembros del G6 y Valtrum sostuvieron una intensa comunicación previa a la fecha de presentación de propuestas de la licitación mediante reuniones y llamadas, así como la utilización de correos electrónicos para convocar y agendar las reuniones.

Para la Licitación BDS ISSSTE 2015 la repartición entre los miembros del G6 consistió en que cada integrador tuviera una partida, tomando en consideración que eran seis partidas y seis integradores, de acuerdo a su capacidad. A diferencia de la Licitación ISSSTE 2010 en la cual había seis partidas, en la Licitación BDS ISSSTE 2015 hubo cuatro partidas adicionales correspondientes a cuatro paquetes de aféresis, mismos que fueron repartidos únicamente entre los miembros del G6 que tenían la capacidad para prestar dicho servicio de aféresis.

Las personas físicas que participaron en representación de los miembros del G6 y Valtrum, fueron los siguientes: FPallach, en representación de Dicipa; ABolín, NRamírez y RRamírez, en representación de Falcón; FChern, en representación de Impromed; IHigareda y FHigareda, en representación de Hemoser; FPérez y EMayorca, en representación de Selecciones; VRamírez, en representación de Centrum y VGudiño, en representación de Centrum y Valtrum.

Así, el acuerdo formulado entre ellos resultó coincidente con el resultado de la licitación.

En el proyecto de resolución que se pone a su consideración se anexa una tabla en la que se demuestran claramente las posturas, resultados de las participaciones en la Licitación BDS ISSSTE 2015.

Por lo anterior, se concluye que existió un arreglo entre los miembros del G6 y Valtrum, cuyo objeto y efecto habría sido establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en la Licitación BDS ISSSTE 2015 mediante la repartición de partidas entre los miembros del G6, a través de un *“pacto de no agresión”*.

❖ Licitaciones IMSS 2015.

El Dictamen de Probable Responsabilidad sintetiza que en la Licitación LAB IMSS 2015 y la Licitación BDS IMSS 2015, el G6 habría llevado a cabo la conducta consistente en el establecimiento del arreglo celebrado entre los miembros del G6, cuyo objeto y efecto fue intercambiar información.

El referido arreglo únicamente tuvo como objeto y efecto el intercambio de información con el objeto o efecto de establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención de éstas en licitaciones de servicios integrales de estudios de laboratorio y banco de sangre convocadas por el IMSS para el 2015, debido a que:

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA 29ª SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE 09 DE JULIO DE 2020

- (i) El IMSS redefinió las partidas como una combinación de ciertos paquetes que representaban solo una parte del servicio integral (no la totalidad del servicio) y al mismo tiempo una región (que comprendía varias Delegaciones y/o UMAE'S) lo que significó que ahora un integrador que ganara en una partida no abastecería todo el servicio integral, pero abastecería más de una delegación o UMAE;
- (ii) A pesar de las diversas reuniones, el G6 no llegó a un acuerdo, por lo que no se alcanzó el "*pacto de no agresión*" que habían manejado en las otras Licitaciones Investigadas; sin embargo, los miembros del G6 intercambiaron información con ese objeto o efecto en la Licitación LAB IMSS 2015 y la Licitación BDS IMSS 2015.

El arreglo únicamente se concretó como intercambio de información debido a diferencias entre los representantes de los miembros del G6 por la repartición de las partidas en dichas licitaciones.

Según lo establecido en el Dictamen de Probable Responsabilidad representantes de los miembros del G6 intercambiaron información entre enero y marzo de dos mil dieciséis con la finalidad de repartirse la demanda del IMSS mediante dos opciones. Por un lado, FPérez propuso que para la Licitación LAB IMSS 2015, a cada miembro del G6 le fuera asignada una región y las dos regiones adicionales serían para Falcón (Opción A). Por otro lado, ABolín propuso celebrar asociaciones en participaciones con el miembro del G6 que tuvieran mayor capacidad en la región, consecuentemente, dicho integrador tendría la posición de "*Participante A*" de la región. La posición de "*Participante A*" implicaba que ese integrador, miembro del G6, debía administrar y... administrar el contrato y realizar el cobro frente al IMSS (Opción B).

Las personas físicas que participaron en representación de los miembros del G6, fueron los siguientes: FPallach en representación de Dicipa; ABolín, NRamírez y RRamírez, en representación de Falcón; FChen y GHermosillo, en representación de Impromed; FHigareda e IHigareda, en representación de Hemoser; FPérez, en representación de Selecciones; EMayorca, en representación de Semece; así como VRamírez y VGudiño, en representación de Centrum.

Los miembros del G6 se reunieron cuando menos tres veces para intentar concertar posturas para las Licitaciones IMSS 2015 sin poder llegar a un acuerdo.

En estas licitaciones existieron miembros del G6 que no lograron asignación mientras que integradores ajenos al G6 sí lograron asignaciones, hecho que fue acompañado con una disminución de los precios en ambas licitaciones.

En la Licitación BDS IMSS 2015 concurrieron dos participantes adicionales a los miembros del G6 y uno de ellos obtuvo asignaciones, situación que no había ocurrido en versiones anteriores de dicho servicio integral.

Por lo anterior, se concluye que los miembros del G6 intercambiaron información con el objeto o efecto de establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención de las Licitaciones IMSS 2015 para repartirse las Delegaciones o UMAE's.

Esto es lo que señala el Dictamen de Probable Responsabilidad y vamos a pasar al análisis de las manifestaciones presentadas por los emplazados.

Tomando en consideración los diferentes elementos aportados por los emplazados durante el procedimiento seguido en forma de juicio, como se detalla en el proyecto de resolución que se pone a su disposición, considero que existen elementos suficientes para sostener

las imputaciones, y se considera desvirtuada la totalidad de los argumentos realizado por los emplazados, con excepción de los que se señalan a continuación: (i) Carácter de competidor de Valtrum; (ii) Evidencia contra FPérez respecto a las... únicamente la fracción IV (sic) de las licitaciones ya mencionadas; y (iii) Comparecencias idénticas.

- La valoración y alcance de las pruebas ofrecidas por los emplazados.

Se analizaron las pruebas ofrecidas en el expediente, así como los escritos presentados por los emplazados, otorgándoles el valor probatorio a cada una de ellas.

Respecto a los alegatos, el cinco de marzo de dos mil veinte la Dirección General de Asuntos Jurídicos emitió un acuerdo por el que se concedió a los emplazados un plazo de diez días hábiles para que formularan por escrito los alegatos que en Derecho correspondían.

Al respecto, el cinco de junio de dos mil veinte, Centrum, VRamírez, VGudiño, JGutiérrez, FPallach, Dicipa, grupo de interés económico Vitalmex, Impromed, FChein, GHermosillo y la Autoridad Investigadora presentaron en la oficialía de partes de esta Comisión sus escritos de alegatos. En consecuencia, el ocho de junio de dos mil veinte la Dirección General de Asuntos Jurídicos emitió un acuerdo por el cual, entre otras cuestiones, tuvo por integrado el expediente y por formulados los alegatos de los agentes económicos precisados.

Asimismo, mediante el acuerdo de diecinueve de junio de dos mil veinte, el Secretario Técnico de esta Comisión tuvo por presentados los escritos de Falcón, Hemoser, NRamírez, RRamírez, ABolín, FHigareda e IHigareda; sin embargo, hizo del conocimiento de dichos agentes económicos que el plazo otorgado para presentar alegatos feneció el cinco de junio de dos mil veinte por lo que de conformidad con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, su derecho había precluido.

En vía de alegatos los emplazados medularmente reiteraron sustancialmente las aseveraciones señaladas en sus escritos de manifestaciones.

Ahora pasamos a la parte de acreditación de las Conductas.

Una vez que se analizaron los argumentos de las emplazadas y se valoraron las pruebas y elementos de convicción que obran en el expediente, se concluye que existen elementos suficientes para sustentar la responsabilidad de los siguientes agentes económicos por la comisión de las prácticas monopólicas absolutas que a continuación se precisan en el mercado de los servicios integrales de estudios de laboratorio y de banco de sangre, así como los bienes y servicios relacionados con estos, contratados por el sistema nacional de salud en el territorio nacional.

- Elementos de la Conducta.

Las conductas de los agentes económicos y personas físicas implican la actualización de los elementos establecidos en el artículo 53, fracciones IV y V, de la Ley Federal de Competencia Económica.

En el caso de la fracción IV, la conducta de los agentes tuvo lugar en las Licitaciones IMSS 2008, Licitación ISSSTE 2010, Licitaciones IMSS 2011 y Licitaciones ISSSTE 2011... 2015 ¡perdón!

De acuerdo con el preámbulo del artículo 53 de la Ley Federal de Competencia Económica, tanto la fracción IV, como la V, la actualización de una práctica monopólica absoluta requiere de los siguientes elementos:

- (i) La existencia de un contrato, convenio, arreglo o combinación entre agentes económicos, y

- (ii) Que los agentes económicos participen en dicho acuerdo ostenten el carácter de competidores entre sí.

Adicionalmente, en el caso de la fracción IV, debe acreditarse lo siguiente:

- (i) Que el acuerdo tenga el objeto o efecto de establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención de estas en licitaciones, concursos, subastas o almonedas.

Por su parte, la fracción V remite a la actualización de un objeto o efecto de los previstos en las fracciones precedentes del artículo 53, siendo en este caso la fracción IV, por lo que los elementos que tendrían que acreditarse serían los siguientes:

- (i) Que el acuerdo tenga por objeto o efecto intercambiar información, y
- (ii) Que el intercambio de información tenga por objeto o efecto establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención de estas en licitaciones, concursos, subastas o almonedas.

Para las conductas que sancionan a las personas físicas, el artículo 127, fracción X, de la Ley Federal de Competencia Económica.

Para acreditar el carácter de competidores, Centrum, Dicipa, Hemoser, Impromed, Falcón, Selecciones y grupo de interés económico Vitalmex ostentan el carácter de competidores, esto derivado de lo siguiente:

- i) La actividad económica que desempeñan; y
- ii) El reconocimiento mutuo de dichos agentes como competidores.

En el caso de Selecciones, se acredita la calidad de grupo de interés económico debido a que dichas personas morales participan en el mercado con el carácter de grupo de interés económico, dados los vínculos accionarios y directorios cruzados, lo cual genera intereses económicos y financieros afines.

Por su parte, el grupo de interés económico Vitalmex mantiene vínculos accionarios, similitud en sus órganos corporativos y directivos cruzados, lo cual genera intereses económicos y financieros afines, por lo que se comprueba que efectivamente es un grupo de interés económico.

- *Actividad económica.*

Los agentes presentaron diversa información como lo fueron sus actas constitutivas, mediante las cuales se pueden comprobar similitudes en su objeto social.

Adicionalmente, otro elemento que acredita la concurrencia de los emplazados en el mercado investigado es su participación en las Licitaciones Investigadas, así como el resultado de las mismas. Así, en los Fallos de Licitaciones es posible apreciar cómo los agentes económicos emplazados se ostentaron como proveedores de los servicios integrales y resultaron adjudicados de los mismos.

- *Reconocimiento mutuo de los agentes.*

De acuerdo con las manifestaciones de los emplazados, se puede observar que dichos agentes reconocieron tener el carácter de competidores entre sí en el mercado investigado.

A continuación, se presenta la existencia de un arreglo con el objeto de coordinar posturas o la abstención de estas en las Licitaciones IMSS 2008, Licitaciones ISSSTE 2010, Licitaciones IMSS 2011 y Licitaciones ISSSTE 2015.

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA 29ª SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE 09 DE JULIO DE 2020

De acuerdo con los elementos de convicción que obran en el expediente, es posible concluir que los miembros del G6 y el grupo de interés económico Vitalmex establecieron arreglos con el objeto y efecto de coordinar las posturas y la abstención de estas en las Licitaciones Investigadas. Lo anterior, actualiza el supuesto previsto en el artículo 53, fracción IV, de la Ley Federal de Competencia Económica.

El arreglo tuvo lugar desde las contrataciones de los servicios integrales de bancos de sangre y laboratorios clínicos realizada por el IMSS, a través de las Licitaciones IMSS 2008.

Se considera que existen indicios suficientes para determinar la existencia del arreglo debido a lo siguiente:

- (i) Existen pruebas de la celebración de reuniones entre los directivos de los miembros del G6 y grupo de interés económico Vitalmex; y
- (ii) Los elementos que obran en el expediente permiten concluir que existieron comunicaciones, a través de correos electrónicos, llamadas telefónicas y aplicaciones de mensajería instantánea, en torno a la celebración de dichos arreglos.

De igual manera, los indicios que obran en el expediente apuntan a que dicho acuerdo tuvo el objeto y efecto de coordinar posturas y la abstención de estas en las Licitaciones Investigadas, en atención a lo siguiente:

¡Perdón! Es que se... tuve un... ¡Perdón!

Se considera que existen indicios suficientes para determinar la existencia del arreglo debido a lo siguiente:

- (i) Existen pruebas de la celebración de reuniones entre los directivos de los miembros del G6 y grupo de interés económico Vitalmex; y
- (ii) Los elementos que obran en el expediente permiten concluir que existieron comunicaciones, a través de correos electrónicos, llamadas telefónicas y aplicaciones de mensajería instantánea, en torno a la celebración de dichos arreglos.

De igual manera, los indicios que obran en el expediente apuntan a que dicho acuerdo tuvo el objeto y efecto de coordinar posturas y la abstención de estas en las Licitaciones Investigadas, en atención a lo siguiente:

- (i) La Autoridad Investigadora recabó medios de convicción en los que se observa que durante las reuniones se discutieron temas como la capacidad instalada de cada uno de los miembros y la forma en que serían asignadas cada una de las partidas que conformaban las licitaciones entre los cartelistas, mediante un *pacto de no agresión*.

A continuación, señalaré los hechos en los que se sustentan estas conclusiones, así como los medios de convicción [en] que se sustentan, para cada una de las licitaciones.

❖ Licitación LAB IMSS 2008.

En el expediente obran diversos medios de convicción como son: las comparecencias, comunicaciones entre competidores consistentes en correos electrónicos, llamadas telefónicas, desahogos de información, así como las constancias de que se llevaron a cabo diversas reuniones, de los cuales se desprende que la finalidad del arreglo celebrado entre los miembros del G6 era la coordinación de posturas y abstenciones en las Licitaciones IMSS 2008.

❖ Licitación BDS IMSS 2008.

En la licitación banco de sangre IMSS 2008, el uso de los canales de comunicación continúa en las siguientes licitaciones relacionadas con el objeto investigado.

La forma en que continúa la materialización de la conducta ocurrió de manera similar al caso anterior, los agentes hicieron uso de los canales de comunicación a su disposición, celebraron reuniones y mantuvieron un pacto de no agresión.

Tanto las comparecencias, como los desahogos de información, dan cuenta de la continuación de los arreglos entre los miembros del G6 en esta licitación.

De acuerdo con la información recabada, tres de los miembros del G6 estaban en posibilidad de competir en la Licitación BDS IMSS 2008, mientras los tres restantes, tenían la capacidad potencial de hacerlo. Tan es así, que en la siguiente licitación concurren en el servicio de bancos de sangre. De esta manera, sólo incluyendo esta licitación en el arreglo del G6 era posible la subsistencia del cartel, pues, de lo contrario, los agentes que estuvieran excluidos del servicio de bancos de sangre, aunque no prestaran el servicio de manera real en la Licitación BDS IMSS 2008, tendrían incentivos para concurrir en alguna de las licitaciones siguientes cumpliendo... compitiendo en contra del cartel.

❖ Licitación ISSSTE 2010.

Para la Licitación ISSSTE 2010, los miembros del G6 implementaron estrategias similares a las utilizadas en las Licitaciones IMSS 2008, es decir, establecieron un arreglo para coordinar las posturas que presentarían en la licitación o abstenerse de ellas, mediante un pacto de no agresión que respetara la capacidad instalada de los agentes; para ello, usaron los canales de comunicación ya establecidos y celebraron reuniones para llegar a un acuerdo.

Con información recabada, esta fue la primera ocasión en que el ISSSTE adquirió los servicios integrales de laboratorio y banco de sangre. Para llevar a cabo dicha participación, los miembros del G6 optaron por celebrar convenios de participación conjunta.

Para la implementación del arreglo, los agentes decidieron realizar lo siguiente:

- (i) Poner un precio más alto;
- (ii) Abstenerse de presentar posturas; y
- (iii) No entregar carta de apoyo.

De acuerdo con los resultados de la licitación es posible observar que únicamente los miembros del G6 resultaron adjudicados, coincidiendo esto con las participaciones conjuntas pactadas por los mismos.

❖ Licitación LAB IMSS 2011.

Los arreglos establecidos en las licitaciones previas continuaron en la Licitación LAB IMSS 2011, en la que los miembros del G6 utilizaron de nueva cuenta un pacto de no agresión para asignar las partidas de la licitación, con base en la capacidad instalada de cada uno de ellos. Para la instrumentación del acuerdo, se hace uso nuevamente de canales de comunicación y reuniones. Así, la conducta es violatoria de lo dispuesto en el artículo 53, fracción IV, de la Ley Federal de Competencia Económica.

De acuerdo con la información recabada, las posturas que presentó en esta licitación fueron elaboradas de común acuerdo con los miembros del G6. Asimismo, los miembros del G6 llevaron a cabo una reunión en la que negociaron los porcentajes que corresponderían a cada uno con relación a las partidas de la licitación.

El mecanismo utilizado en el arreglo, al igual que en los casos anteriores, fue el uso de precios altos, la abstención de posturas y la no presentación de cartas de apoyo.

Ahora bien, un indicio adicional identificado por la Autoridad Investigadora en el Dictamen de Probable Responsabilidad es la gran similitud que guardan los ganadores de las partidas de esta licitación, con respecto a la Licitación LAB IMSS 2008. Lo cual apunta a la prevalencia del pacto de no agresión entre los miembros del cartel.

❖ Licitación BDS IMSS 2011.

Al igual que en las licitaciones anteriores, los agentes económicos parte del G6 continuaron con la implementación del pacto de no agresión basado en la capacidad instalada de estos. También en este caso se presentó una intensa comunicación entre los infractores, así como reuniones celebradas para alcanzar el referido acuerdo.

En esta licitación, concurren Centrum, Selecciones y Dicipa, quienes en la Licitación BDS IMSS 2008 no habían participado.

De acuerdo con la información recabada, se indica que la propuesta con la que participó Dicipa en esta licitación fue elaborada de común acuerdo con los miembros del G6.

Asimismo, se informa que se dio una negociación sobre las partidas de la licitación, específicamente se habló de la posibilidad de que Falcón no participara en la partida Chihuahua, a cambio de que Dicipa pagara una cierta suma.

También, los miembros del G6 establecieron pautas de la toma... de la forma en cómo actuarían en la licitación, tal como no participar en zonas donde no contarán con la capacidad de prestar el servicio, la posibilidad por parte del cedente de determinar el territorio que cedería y la compra de las bases instaladas en caso de ganar una partida donde estuviera otro proveedor.

❖ Licitación LAB ISSSTE 2015.

En esta licitación, los miembros del G6 continúan con el arreglo para coordinar posturas o abstenciones, mediante el pacto de no agresión con base en las capacidades instaladas de cada agente. De nueva cuenta, ocurre lo anterior en un esquema de intensa comunicación entre los agentes y reuniones en las que toma forma el arreglo.

Esta licitación cuenta con una particularidad, las participaciones del grupo de interés económico Vitalmex, a través de una participación conjunta con Hemoser. Aquí se da un intercambio (sic) entre el grupo [de interés] económico Vitalmex por ingresar al arreglo, mediante la compra de Hemoser.

Se considera que grupo de interés económico Vitalmex también participó en la conducta, debido a que, al momento de la presentación de las posturas, el convenio de participación conjunta seguía vigente. En consecuencia, grupo de interés económico Vitalmex fue participe de la presentación de la postura junto con Hemoser, postura que respondió al acuerdo colusorio y que fueron las que dieron origen al fallo en la licitación. Esto implica que los posibles efectos que se dieran en el precio pagado por el ISSSTE son consecuencia directa de la conducta de grupo económico... grupo de interés económico Vitalmex y, aun cuando este abandonó el acuerdo, los efectos de sus acciones se extendieron en el tiempo hasta la terminación de la vigencia del contrato de adjudicación.

De acuerdo con la información recabada, los miembros del G6 sostuvieron diversas reuniones a efecto de determinar la forma en que se llevaría a cabo la coordinación de posturas y abstenciones para esta nueva licitación, la cual tenía la particularidad de separar los servicios integrales de bancos de sangre y laboratorios, aun cuando en la licitación anterior habían sido licitados en conjunto.

Los miembros del G6 alcanzaron el arreglo de repartirse la licitación a partes iguales.

❖ Licitación BDS ISSSTE 2015.

Esta constituye la última de las Licitaciones Investigadas en la cual los miembros del G6 alcanzaron un acuerdo con el objeto y efecto de coordinar posturas o su abstención en procesos de licitación. El arreglo, en este caso, sigue la misma mecánica de las licitaciones previas y se presenta en un ambiente de intensa comunicación entre los agentes y diversas reuniones.

Es importante aclarar que, debido a la forma casi simultánea en que ocurren las Licitaciones ISSSTE 2015, algunas comunicaciones y reuniones que se presentan como evidencia para la Licitación BDS ISSSTE 2015 son las mismas que las expuestas para la Licitación BDS ISSSTE 2015.

Los hechos aquí descritos actualizan la fracción IV, del artículo 53, de la Ley Federal de Competencia Económica.

De acuerdo con la información recabada, se indicó que la formulación de la postura de licitación se realizó en forma conjunta con el resto de los miembros del Grupo de los seis.

Dicipa no formó parte directamente de las negociaciones que tuvieron las partes para llegar a un acuerdo, sino que fue informado de la partida que le correspondía, esto atendiendo a las capacidades de dicho agente.

Por otra parte, las diez partidas licitadas por el ISSSTE, seis se trataban de procesos generales, mientras cuatro incluían procesos especiales (aféresis) que requerían de una mayor capacidad para su prestación.

En este contexto, los agentes acordaron repartirse a partes iguales (una partida por agente) las partidas generales y las cuatro partidas restantes serían asignadas como un adicional a los agentes que tuvieran la capacidad de llevar a cabo tales pruebas.

- *Conductas continuadas.*

La práctica que se le imputa en el Dictamen de Probable Responsabilidad a los emplazados es una conducta continuada, puesto que:

- (a) Se trató de una repetición de la misma conducta: la concertación de posturas, o en ocasiones, la abstención de participar, en varias Licitaciones Investigadas a través de la implementación del “*pacto de no agresión*”;
- (b) Existió una unidad de propósito: todos los actos relativos a las prácticas monopólicas absolutas, como la coordinación del precio/descuento a ofertar u omitir la presentación de algún requisito técnico como la carta de apoyo otorgada por fabricantes, en cada una de las Licitaciones Investigadas, tenían un mismo fin, es decir, desde los actos iniciales de la práctica monopólica absoluta los emplazados tenían la intención de llevar los actos futuros, puesto que la práctica monopólica absoluta consistía en la coordinación de manera reiterada de las posturas a ofrecer, siendo el juego repetido lo que daba viabilidad al acuerdo. Es decir, desde la primera hasta la última Licitación Investigada dentro del periodo investigado, se concretó la conducta imputada en el Dictamen de Probable Responsabilidad;
- (c) La identidad de la lesión jurídica: todas las conductas sancionables infringen el mismo precepto legal, la prohibición de realizar contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí, con el objeto y/o efecto de establecer, concertar, coordinar y/o abstenerse de presentar

posturas en las licitaciones públicas. Lo anterior, considerando que tanto la Ley Federal de Competencia Económica 1992 como la Ley Federal de Competencia Económica, establecen la conducta imputada como prohibida;

- (d) La acción recayó sobre el mismo sujeto pasivo: en todos los casos, las Licitaciones Investigadas fueron convocadas por el sector salud, específicamente por el IMSS e ISSSTE.
- Intercambio de información con el objeto establecer, concertar o coordinar posturas.
 - Respecto a la fracción V, del artículo 53, de la Ley Federal de Competencia Económica.

Para las Licitaciones IMSS 2015, los miembros del Grupo de los seis o G6 continuaron con el arreglo de coordinar posturas o abstenciones, mediante el pacto de no agresión con base en las capacidades instaladas de cada agente, para ello tuvieron intensas comunicaciones y reuniones en la[s] que toma forma el arreglo.

A efecto de acreditar la existencia de un intercambio de información con el objeto y efecto de fijar posturas, se analizó en el proyecto de resolución que se pone a su disposición, una serie de indicios que buscan acreditar la conducta. A efecto de acreditar la existencia de un acuerdo dichos indicios se sustentan en los siguientes hechos:

- (i) Los miembros del G6 sostuvieron comunicaciones, vía telefónica y correo electrónico, a efecto de concertar reuniones entre sus directivos.
- (ii) A dichas reuniones asistieron los miembros del G6.
- (iii) En las reuniones se intercambiaron información.

En la fecha del diecinueve de enero de dos mil seis... el diecinueve de enero de dos mil seis (sic) [dos mil dieciséis], en un lugar específico los asistentes fueron VRamírez, VGudiño, FPallach, B FHigareda, IHigareda, FChein, GHermosillo, FPérez, EMayorca y EABolín (sic) [ABolín], que están representando a Centrum, Dicipa, Hemoser, Impromed, Selecciones, [Semece] y a Falcón; la temática fue plantear las opciones A y B de las participaciones.

Y la reunión del dos de marzo de dos mil dieciséis, en las oficinas de Falcón, donde acudieron GHermosillo, FPérez, FPallach, ABolín, NRamírez, RRamírez y FChein, el cual fue discutir el porcentaje de Selecciones... y... el porcentaje que Selecciones iba a tener en el mercado.

En el proyecto de resolución que se pone a su disposición, se realizó un eje... se adminiculan los elementos antes mencionados para imputar responsabilidad a los agentes económicos que intercambiaron información con el objeto de coordinar posturas o abstenciones en las Licitaciones IMSS 2015.

Es de mencionar que, si bien los miembros del G6 no llegaron a un acuerdo, si intercambiaron información con el objeto de llegar a un acuerdo colusorio.

En ese sentido, es de señalar que los agentes económicos emplazados - *erróneamente* - pretenden restar importancia a las manifestaciones realizadas entre ellos, esto es, consideran que las preocupaciones o expectativas no configuran un intercambio de información por no contener información que, a su parecer, sea sensible; no obstante, este tipo de información sí es sensible considerando que estas revelaciones voluntarias reducen la incertidumbre estratégica y es necesaria para la formulación del acuerdo así como los elementos de convicción que acreditan la existencia de este hecho.

El intercambio de información sobre participaciones en el mercado futuras constituye en sí misma información sensible debido a que permiten a los agentes reducir la incertidumbre

estratégica por el mercado. Otro tipo de información sensible que intercambiaron los agentes en la repartición de zonas... es la repartición de zonas, pues de las declaraciones se puede desprender que el objetivo del intercambio era llegar a un acuerdo para la repartición de estas.

El hecho de revelar las propuestas de participación, a pesar de que por sí mismo constituye información estratégica, también puede revelar información implícita sobre viabilidad financiera para cubrir la cuota de mercado que cada agente propone. No obstante que la información no es inmediatamente verificable y puede ser tomada como información que no tiene costo alguno, la literatura económica considera que este tipo de información ayuda a llegar a un acuerdo. Por lo tanto, el ida y vuelta de cifras entre agentes competidores permite la negociación y la coordinación para llegar a un acuerdo sobre como coordinar posturas o abstenerse de éstas. Los hechos permiten mostrar que este tipo de intercambio de información tenía como objeto llegar a un acuerdo para fijar posturas, y en las acciones, derivadas del intercambio de información, se puede observar el proceso de negociación para llegar a un común acuerdo.

Aún más, el contexto en el que se dan las negociaciones abona a la afectación que puede tener el intercambio de información. Esto, debido a que las negociaciones se dieron en un contexto privado, dentro del Grupo de los seis. En términos de eficiencia, entendida como el uso eficiente de recursos escasos que permiten llegar al máximo nivel de producto y así así beneficiar a los consumidores, los intercambios de información sobre comportamiento futuro entre competidores no abonan a la misma, menos aun cuando se dan en un ambiente privado. Por lo tanto, el G6 no busca reducir el precio o el costo de la información a los consumidores, menos aún hacer eficiente el uso de recursos públicos, y, por lo tanto, afectan el proceso de competencia.

A pesar de que no se alcanzó ningún acuerdo para coordinar las posturas de licitación, los agentes abrieron amplios canales de comunicación, intercambiando información estratégica, que eliminaron los mecanismos de competencia natural entre ellos. En ese sentido, si bien no llegaron a un acuerdo, si intercambiaron información con el objeto de llegar a un acuerdo colusorio.

Ahora voy hablar sobre la sanción.

Como se ha visto, las violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica se materializaron a través de prácticas anticompetitivas celebradas entre los agentes económicos emplazados, con la finalidad de establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones públicas convocadas por el IMSS y el ISSSTE en el mercado investigado en el periodo comprendido entre los años dos mil ocho y dos mil quince; así como el intercambio de información con el objeto y efecto de establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones convocadas por el IMSS en el mercado investigado en el dos mil quince.

- Tamaño de mercado.

El mercado investigado fue el mercado de los servicios integrales de estudios de laboratorio y de banco de sangre, así como de bienes y servicios relacionados con éstos, contratados por el sistema nacional de salud en el territorio nacional.

El tamaño del mercado afectado, medido en términos de las adjudicaciones obtenidas en las Licitaciones IMSS 2008, Licitación ISSSTE 2010, Licitaciones IMSS 2011, Licitaciones ISSSTE 2015 y el monto de dinero que ello representa, alcanzaría de manera agregada los \$10,290,914,855.00 (diez mil doscientos noventa millones novecientos catorce mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

- Participación de los infractores en el mercado.

La participación de los infractores fue estimada para cada una de las licitaciones; a saber, Licitaciones IMSS 2008, Licitación ISSSTE 2010, Licitaciones IMSS 2011 y Licitaciones ISSSTE 2015.

- La duración de la práctica.

Toda vez que se trata de una conducta continuada, la materialización de los efectos de la conducta realizada por los emplazados se dio desde el dieciséis de mayo de dos mil ocho (fecha que corresponde a la firma del contrato adjudicado por la Licitación LAB IMSS 2008) hasta la terminación del contrato adjudicado mediante la Licitación BDS ISSSTE 2015, lo cual ocurrió el veintisiete de agosto de dos mil dieciocho.

Considerando tales fechas se tiene que la conducta tuvo una duración de diez años tres meses y once días.

Respecto de los efectos de la conducta atribuida a grupo de interés económico VITALMEX, se entenderá que es desde el veintisiete de agosto de dos mil quince (fecha en que se firmó el contrato de adjudicación mediante la Licitación LAB ISSSTE 2015) hasta el veintiséis de agosto de dos mil dieciocho (esto es, al término de la vigencia del contrato), con una duración total de tres años.

Por otra parte, debido a que diversas personas físicas se incorporaron al G6 con posterioridad al inicio del “*pacto de no agresión*”, se realizan las siguientes precisiones respecto de la temporalidad de su participación:

- Respecto de los efectos de la conducta atribuida...

FGSA: Comisionado.

GRP: ¡Perdón!

FGSA: Comisionado Gustavo.

GRP: Sí.

FGSA: Me podrías volver a leer los últimos párrafos, es que hubo un problema con la red y no pude recibir el audio.

GRP: Ya. Los últimos párrafos, *okay*.

FGSA: A lo mejor uno o dos párrafos.

GRP: ¿Duración de la práctica o poco antes?

¿Tamaño de mercado?

FGSA: Sí, más o menos.

GRP: *Okay*, voy a repetir toda la parte de sanción ¡perdón!

Como se ha visto, las violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica se materializaron a través de prácticas anticompetitivas celebradas entre los agentes económicos emplazados, con la finalidad de establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones públicas convocadas por el IMSS e ISSSTE en el mercado investigado en el periodo comprendido entre los años dos mil ocho y dos mil quince.

- Tamaño de mercado.

El mercado investigado fue el mercado de los servicios integrales de estudios de laboratorio y de banco de sangre; así como de bienes y servicios relacionados con éstos, contratados por el sistema nacional de salud en el territorio nacional.

El tamaño del mercado afectado, medido en términos de las adjudicaciones obtenidas en las Licitaciones IMSS 2008, Licitación ISSSTE 2010, Licitaciones IMSS 2011 y Licitaciones ISSSTE 2015 y el monto de dinero que ello representa, alcanzaría de manera agregada \$10,290,914,855.00 (diez mil doscientos noventa millones novecientos catorce mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

- Participación de los infractores en el mercado.

La participación de los infractores fue estimada para cada una de las licitaciones; a saber, Licitaciones IMSS 2008, Licitación ISSSTE 2010, Licitaciones IMSS 2011 y Licitaciones ISSSTE 2015.

- Duración de la práctica.

Toda vez que se trata de una conducta continuada, la materialización de los efectos de la conducta realizada por los emplazados se dio desde el dieciséis de mayo de dos mil ocho (fecha que corresponde a la firma del contrato adjudicado por la Licitación LAB IMSS 2008) hasta la terminación del contrato adjudicado mediante la Licitación BDS ISSSTE 2015, lo cual ocurrió el veintisiete de agosto de dos mil dieciocho.

Considerando tales fechas se tiene que la conducta tuvo una duración de diez años tres meses y once días.

Respecto de los efectos de la conducta atribuida a grupo de interés económico VITALMEX, se entenderá que es desde el veintisiete de agosto de dos mil quince (fecha en que se firmó el contrato adjudicado mediante la Licitación LAB ISSSTE 2015) hasta el veintiséis de agosto de dos mil dieciocho (esto es, al término de la vigencia del contrato), con una duración total de tres años.

Por otra parte, debido a que diversas personas físicas se incorporaron al G6 con posterioridad al inicio del "*pacto de no agresión*", se realizan las siguientes precisiones respecto de la temporalidad de su participación:

- Respecto de los efectos de la conducta atribuida a VGudiño, VRamírez, FPallach, FHigareda, IHigareda, FCheln, ABolín, NRamírez, RRamírez y JGutiérrez, se entenderá que esta... que es desde el dieciséis de mayo de dos mil ocho hasta el veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, con una duración total de diez años, tres meses y once días.
- Respecto de los efectos de la conducta atribuida a GHermosillo, se entenderá que es desde el quince de diciembre de dos mil diez hasta el veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, con una duración total de ocho años y un día.
- Respecto de los efectos de la conducta atribuida a JCervantes, se entenderá que es desde el veintisiete de agosto de dos mil quince hasta el veintiséis de agosto de dos mil dieciocho, con una duración total de tres años.

- Estimación del daño.

Para efectos de determinar la sanción, se realizó una estimación del daño que la práctica monopólica absoluta provocó en el proceso de libre concurrencia y competencia económica. El cálculo del daño se realizó con base en montos objetivos, cuantificables y conforme a la mejor información disponible en el expediente.

- Indicios de intencionalidad.

De los elementos del expediente se desprende que los miembros del G6, así como las personas físicas que actuaron en su representación, tenían intención de coordinar posturas o la abstención de éstas en las licitaciones de servicios integrales de estudios de laboratorio y banco de sangre convocadas por [el] IMSS y el ISSSTE entre los años dos mil ocho y dos mil quince, de acuerdo con lo que sigue:

La práctica monopólica fue implementada mediante la coordinación de los involucrados a través de reuniones, comunicaciones vía telefónica y por correo electrónico que permitieron a los miembros del G6 coordinar posturas o la abstención de éstas, y al cual se adhirió grupo de interés económico VITALMEX en la Licitación LAB ISSSTE 2015.

En este sentido, las conductas imputadas fueron el resultado de un comportamiento coordinado y voluntario de cada uno de los involucrados.

- Afectación al ejercicio de las atribuciones de la Comisión.

Asimismo, esta Comisión considera que no se advierten elementos en el expediente que permitan atenuar la sanción correspondiente.

- Multa máxima.

Conforme a lo establecido en la fracción IV del artículo 127 de la Ley Federal de Competencia Económica, en el caso de que se demuestre que algún agente económico incurrió en una práctica monopólica absoluta, la Comisión podrá imponer como sanción, una multa de hasta el equivalente al diez por ciento de sus ingresos acumulables correspondientes al último ejercicio fiscal en que se haya incurrido en la infracción respectiva.

Por otro lado, en términos de la fracción X del artículo 127 de la Ley Federal de Competencia Económica, la multa máxima aplicable para las personas físicas que participaron directamente en la comisión de prácticas monopólicas absolutas descritas en la presente resolución, en representación de Falcón, Hemoser, Impromed, Centrum, Dicipa, Seme, Semece, Vitalmex, VInternacional, VSoporte y VAdministración, es la equivalente a doscientas mil veces el Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal que se encontraba vigente al momento en que cesó la conducta que se sanciona, esto es, vigente para el año dos mil quince.

Tal y como quedó acreditado a lo largo de esta resolución estamos frente a una conducta continuada la cual por lo menos se tiene evidencia en el expediente que se perpetuo hasta dos mil dieciséis, razón por la que la ley vigente es la normativa a aplicar.

Derivado de lo anterior, se desprende que la ley que corresponde para la imposición de multas, atendiendo a la duración de la conducta, es la siguiente:

- (i) La Ley Federal de Competencia Económica publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos... ¡perdón!

Derivado de lo anterior, se desprende que la ley correspondiente para la imposición de la multa, atendiendo a la duración de la conducta, es la Ley Federal de Competencia Económica publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de diciembre...

Derivado de lo anterior, se desprende que la ley corresponde para la imposición de la multa, atendiendo a la duración de la conducta, que es continuada, es la Ley Federal de Competencia Económica vigente a la consumación de los hechos.

- Capacidad económica de los responsables.

El artículo 130 de la Ley Federal de Competencia Económica impone a la Comisión la obligación de considerar el elemento de la capacidad económica al imponer sus sanciones.

- Imposición de sanción.

En este sentido, una vez analizados los elementos expuestos anteriormente, se puede determinar que la infracción cometida por los agentes y personas físicas emplazadas es grave.

Dicho monto afectó el mercado investigado, el cual estuvo definido como la prestación de servicios integrales de laboratorios y bancos de sangre al sistema nacional de salud. En el caso concreto, los sujetos directamente afectados son el IMSS y el ISSSTE, quienes, a lo largo de diez años, tuvieron que pagar sobrepagos para la contratación de tales servicios. Esto en perjuicio del erario público y los derechohabientes de ambas instituciones.

Los sobrepagos generados a dichas instituciones eliminaron las posibilidades de que éstas estuvieran en aptitud de ejercer tales recursos en otros conceptos, como podrían ser la contratación o capacitación del personal de salud, la mejora de las unidades médicas o la adquisición de los insumos médicos necesarios para la operación cotidiana de los centros de salud.

Aunado a lo anterior, el mercado investigado constituye uno de los principales insumos para la atención médica de los derechohabientes, pues la realización de pruebas de laboratorio clínico o de laboratorio de bancos de sangre resultan necesarias para la determinación de enfermedades y la atención hospitalaria.

Debido a la existencia de todos estos elementos es que la infracción es altamente grave y se considera que la misma no puede ser inferior o igual al daño que se generó, al menos el cuantificado en el sobrepago.

Así, considerando los elementos objetivos y subjetivos que circunscribieron la infracción, procede asignar un factor de incremento de 2[.0] (dos [punto cero]) por la intencionalidad demostrada sobre la base inicial determinada en el daño causado.

Derivado de lo anterior, se impone a los agentes económicos y a las personas físicas una multa en los términos establecidos en el proyecto de resolución que se puso a disposición.

Así con los elementos que obran en el expediente y de conformidad con el proyecto de resolución, se acredita la responsabilidad de las siguientes personas morales por haber participado en las prácticas monopólicas absolutas:

1. Dicipa, S.A. de C.V., por haber participado en la comisión de la[s] práctica[s] monopólica[s] absoluta[s] prevista[s] en el artículo 53, fracciones IV y V de la Ley Federal de Competencia Económica en el mercado investigado.
2. Selecciones Médicas, S.A. de C.V., por haber participado en la comisión de la[s] práctica[s] monopólica[s] absoluta[s] prevista[s] en el artículo 53, [fracciones] IV y V, de la Ley Federal de Competencia Económica en el mercado investigado.
3. Selecciones Médicas del Centro, S.A. de C.V., por haber participado en la comisión de la[s] práctica[s] monopólica[s] absoluta[s] prevista[s] en el artículo 53, fracciones IV y V, de la Ley Federal de Competencia Económica en el mercado investigado.
4. Centrum Promotora Internacional, S.A. de C.V., por haber participado en la comisión de la[s] práctica[s] monopólica[s] absoluta[s] prevista[s] en las fracciones 53 (sic) [en el artículo 53], fracciones IV y V, de la Ley Federal de Competencia Económica en el mercado investigado.

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA 29ª SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE 09 DE JULIO DE 2020

5. Instrumentos y Equipos Falcón, S.A. de C.V., por haber participado en la comisión de la[s] práctica[s] monopólica[s] absoluta[s] prevista[s] en el artículo 53, fracciones IV y V, de la Ley Federal de Competencia Económica en el mercado investigado.
6. Impromed, S.A. de C.V., por haber participado en la comisión de la[s] práctica[s] monopólica[s] absoluta[s] prevista[s] en el artículo 53, fracciones IV y V, de la Ley Federal de Competencia Económica en el mercado investigado.
7. Hemoser, S.A. de C.V., por haber participado en la comisión de la[s] práctica[s] monopólica[s] absoluta[s] prevista[s] en el artículo 53, fracciones IV y V, de la Ley Federal de Competencia Económica en el mercado investigado.
8. Grupo Vitalmex, S.A. de C.V., por haber participado en la comisión de la práctica monopólica absoluta prevista en la fracción... el artículo 53, fracción IV, de la Ley Federal de Competencia Económica en el mercado investigado.
9. Vitalmex Internacional, S.A. de C.V., por haber participado en la comisión de la práctica monopólica absoluta prevista en el artículo 53, fracción IV, de la Ley Federal de Competencia Económica en el mercado investigado.
10. Vitalmex Administración, S.A. de C.V., por haber participado en la comisión de la práctica monopólica absoluta prevista en el artículo 53, fracción IV, de la Ley Federal de Competencia Económica en el mercado investigado.
11. Vitalmex Soporte Técnico, S.A. de C.V., por haber participado en la comisión de la práctica monopólica absoluta prevista en el artículo 53, fracción IV, de la Ley Federal de Competencia Económica en el mercado investigado.

Se acredita la responsabilidad de las siguientes personas físicas por haber participado directamente en las prácticas monopólicas absolutas indicadas con anterioridad, en representación o por cuenta y orden de las personas morales referidas, en términos del artículo 127, fracción X, de la Ley Federal de Competencia Económica:

1. Francisco Ernesto Pallach Álvarez, por haber participado en la representación o por cuenta y orden de Dicipa, S.A. de C.V., en la comisión de la[s] práctica[s] monopólica[s] absoluta[s] prevista[s] en el artículo 53, fracción[es] IV y V, de la Ley Federal de Competencia Económica, en el mercado investigado.
2. Valentín Genaro Campos Ramírez, por haber participado en la representación o por cuenta y orden de Centrum Promotora Internacional, S.A. de C.V., en la comisión de la[s] práctica[s] monopólica[s] absoluta[s] prevista[s] en el artículo 53, fracciones IV y V, de la Ley Federal de Competencia Económica, en el mercado investigado.
3. Valentín Campos Gudiño, por haber participado en representación o por cuenta y orden de Centrum Promotora Internacional, S.A. de C.V., en la comisión de la[s] práctica[s] monopólica[s] absoluta[s] prevista[s] en el artículo 53, fracciones IV y V, de la Ley Federal de Competencia Económica, en el mercado investigado.
4. Noé Ramírez Garza, por haber participado en representación o por cuenta y orden de Instrumentos y Equipos Falcón, S.A. de C.V., en la comisión de la[s] práctica[s] monopólica[s] absoluta[s] prevista[s] en el artículo 53, fracciones IV y V, de la Ley Federal de Competencia Económica, en el mercado investigado.
5. Rolando Ramírez Garza, por haber participado en representación o por cuenta y orden de Instrumentos y Equipos Falcón, S.A. de C.V., en la comisión de la[s] práctica[s] monopólica[s] absoluta[s] prevista[s] en el artículo 53, fracciones IV y V, de la Ley Federal de Competencia Económica, en el mercado investigado.

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA 29ª SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE 09 DE JULIO DE 2020

6. Alejandro Bolín Hermida, por haber participado en representación o por cuenta y orden de Instrumentos y Equipos Falcón, S.A. de C.V., en la comisión de la[s] práctica[s] monopólica[s] absoluta[s] prevista[s] en el artículo 53, fracciones IV y V, de la Ley Federal de Competencia Económica, en el mercado investigado.
7. José Fernando Chein Schekaiban, por haber participado en representación o por cuenta y orden de Impromed, S.A. de C.V., en la comisión de [las] prácticas monopólicas absolutas prevista[s] en el artículo 53, fracciones IV y V, de la Ley Federal de Competencia Económica, en el mercado investigado.
8. Guillermo Alberto Hermosillo Delgadillo, por haber participado en representación o por cuenta y orden de Impromed, S.A. de C.V., en la comisión de la[s] práctica[s] monopólica[s] absoluta[s] prevista[s] en el artículo 53, fracciones IV y V, de la Ley Federal de Competencia Económica, en el mercado investigado.
9. Felipe Ignacio Higareda López, por haber participado en representación o por cuenta y orden de Hemoser, S.A. de C.V., en la comisión de la[s] práctica[s] monopólica[s] absoluta[s] prevista[s] en el artículo 53, fracciones IV y V, de la Ley Federal de Competencia Económica, en el mercado investigado.
10. Ignacio Higareda Figueroa, por haber participado en representación o por cuenta y orden de Hemoser, S.A. de C.V., en la comisión de la[s] práctica[s] monopólica[s] absoluta[s] prevista[s] en el artículo 53, fracciones IV y V, de la Ley Federal de Competencia Económica, en el mercado investigado.
11. José María Lorenzo Gutiérrez Llama, por haber participado en representación o por cuenta y orden de Selecciones Médicas, S.A. de C.V. y Selecciones Médicas del Centro, S.A. de C.V., en la comisión de la práctica monopólica absoluta prevista en el artículo 53, fracción IV, de la Ley Federal de Competencia Económica, en el mercado investigado.
12. Eduardo Alberto Mayorca Martí, por haber participado en representación o por cuenta y orden de Selecciones Médicas del Centro, S.A. de C.V. en la comisión de la práctica monopólica absoluta prevista en el artículo 53, fracción V, de la Ley Federal de Competencia Económica, en el mercado investigado.
13. Jaime Alejandro Cervantes Covarrubias, por haber participado en representación o por cuenta y orden de Grupo Vitalmex, S.A. de C.V., Vitalmex Internacional, S.A. de C.V., Vitalmex Administración, S.A. de C.V. y Vitalmex Soporte Técnico, S.A. de C.V., en la comisión de la práctica monopólica absoluta prevista en el artículo 53, fracción IV, de la Ley Federal de Competencia Económica, en el mercado investigado.
14. Francisco Daniel Pérez Fayad por haber participado en representación o por cuenta y orden de Selecciones Médicas, S.A. de C.V. y Selecciones Médicas del Centro, S.A. de C.V., en la comisión de la práctica monopólica absoluta prevista en el artículo 53, fracciones IV y V, de la Ley Federal de Competencia Económica, en el mercado investigado.

Se impone a los agentes económicos y a las personas físicas una multa en los términos establecidos en el proyecto de resolución que se pone a su consideración.

Se ordena dar vista a la Secretaría de la Función Pública y al Instituto Mexicano del Seguro Social con la versión confidencial de esta resolución, para los efectos [legales] a que haya lugar.

Es todo, muchas gracias.

APP: Gracias, Comisionado.

Bueno, pues aquí ya escuchamos la propuesta del Comisionado [Gustavo Rodrigo] Pérez Valdespín, respecto a las conductas que sucedieron y respecto a quienes cometieron estas conductas y su proyecto de sanción.

No sé ¿si alguien tiene comentarios?

JEMC: [Alejandro] Faya [Rodríguez] primero.

AFR: Yo tengo un comentario Comisionada [Presidenta].

APP: Sí, adelante Comisionado.

AFR: De manera general agradecer al Ponente por su trabajo y por la Ponencia, que es un esfuerzo importante para plasmar en la resolución todos los elementos de convicción que sustentan la conclusión.

Enfatizar que, de las prácticas monopólicas, las más graves a nivel mundial, son precisamente las colusiones en detrimento de los sistemas de salud público, entonces es algo que se tiene que enfatizar en la propia resolución, es particularmente grave una colusión que genera no solo sobreprecios, sino que también disminuye la capacidad de entidades públicas de dar servicios de calidad a la población.

En términos generales estoy de acuerdo con la Ponencia salvo dos temas en particular.

Uno, considero que en lo que se refiere a la práctica de la fracción V del artículo 53 de la Ley [Federal] de Competencia [Económica] en referencia a la Licitación del IMSS de 2015, creo que si bien hay cierta evidencia que apunta indicios de intercambio de información de naturaleza anticompetitiva me parece que no hay una adminiculación suficiente, en términos de las reglas probatorias que exige la legislación vigente para poder trasladar esos indicios a una convicción razonable de que efectivamente sucedió un intercambio con el objeto de manipular posturas en esa licitación en específico. Es decir, se desprende información que podría apuntar a ello, sin embargo, no es concluyente y no hay cruces suficientes con otras evidencias que nos permitan señalar este resultado.

Entonces yo estaría votando en contra de imputar responsabilidad en lo que se refiere a la fracción V del artículo 53 [de la Ley Federal de Competencia Económica] en lo que se refiere a esa licitación. Y, por supuesto, los responsables en lo que atañe a esa conducta en específico dejarían de serlo, en términos de mi voto.

La otra cuestión es, como he votado en ocasiones anteriores en casos similares, tenemos una conducta de naturaleza continua porque se trata de una repetición de actos con unidad de propósito de decisión jurídica donde los sujetos pasivos, es decir, los afectados son las mismas entidades convocantes, el IMSS y el ISSSTE, que se pueden ver como el sistema de seguridad de salud público mexicano.

Y, en este sentido, se toma la fecha de consumación para efectos de prescripción, ley aplicable y entiendo el Ponente sugiera aplicar la ley actual en términos de la sanción, pero considerando que buena parte de esta conducta continuada sucedió durante la vigencia de leyes anteriores, siguiendo los propios precedentes de este mismo Pleno en casos donde nos hemos enfrentado a esa situación en donde es una conducta que ocurrió bajo la vigencia de distintas leyes, entonces yo propongo... voto en contra de sancionar con la ley vigente y por un tema de consistencia propongo en cambio sancionar bajo la ley anterior. Y en ese sentido, habrá que hacer un recálculo, un recálculo de las sanciones.

Estoy de acuerdo con la estimación de daño y con los apartados correspondientes a los distintos elementos y a la manera cómo se entera (sic) la sanción, es un tema únicamente de ley aplicable que nos conduciría a un recálculo en cuanto a los... a la monetización de la sanción en particular.

Entonces son esos dos temas en particular, por lo demás hay algunas cuestiones de engrose que sugeriría, que pediría que se... si no tienen problema, que tienen que ver con algunas cuestiones ya no tanto de fondo, pero pues que pediría que se reflejen en la resolución que estaríamos todos ya firmando finalmente.

Sería todo de mi parte Comisionada [Presidenta], gracias.

APP: Pero ¿qué multa propone? Para saber, si no se adhiere a un proyecto o a otro.

AFR: Bueno, propongo multar con la ley vigente al inicio de la... no tengo ahorita el cálculo, el monto exacto, pero es nada más cuestión de cambiar la ley aplicable para recalcularlo conforme a esa ley en donde ocurrió la primera parte de la colusión.

APP: Gracias, Comisionado.

¿Alguien más tiene comentarios?

Veo que el Comisionado [José Eduardo] Mendoza [Contreras] tiene levantada la mano.

JEMC: Sí. Muchas gracias, Comisionada Presidente.

Primero, pues también felicitar al Comisionado Ponente, ha sido un caso muy pesado, tiene... el expediente es extensísimo y todo el análisis que se ha tenido que realizar ha sido arduo. Entonces felicito a él y a su equipo porque al final de cuentas sin nuestro equipo no somos nada.

Yo quisiera hacer primero una reflexión que abarca todos los casos y luego particularizar en este caso porque, digamos, la importancia de este caso en particular. Y por el otro lado, la importancia de las acciones de la Comisión, también en general, en vigilar todas las prácticas y en particular estas.

Me voy a remontar a mil setecientos setenta y seis, y al libro que... a la obra de Adam Smith de "La riqueza de las naciones", desde aquel entonces él nos decía que la gente que se dedica a los mismos negocios muy pocas veces se ven unos a otros, aún en el caso de que se vean para diversión o para entretenimiento, pero él nos decía que cuando se juntan para estas cosas normalmente la conversación termina en una conspiración en contra del público y en algunos casos, específicamente, para incrementar los precios.

Él nos decía en esta cita que, pues la ley no puede castigar ni prohibir esas reuniones, la gente es libre de juntarse y que incluso en otro tipo de reuniones más generales pues tampoco debería de serlo, pero tampoco, digamos, el gobierno, las regulaciones, deberían facilitar esas reuniones y mucho menos propiciarlas.

Más o menos cien años tuvieron que pasar para que esta reflexión sobre el comportamiento, digamos, pues de los individuos, de las empresas o de los directores de empresas o de los negociantes tuviera, digamos, una... esta reflexión tuviera, digamos un impacto ya en ley escrita. Y ahí me muevo precisamente al artículo... a la sección 1 de la Sherman [Antitrust] Act de 1890, en donde en general nos dice que cada contrato, combinación en la forma de *trust* o de algún otro mecanismo o conspiración para restringir el comercio pues está prohibido.

Y pues esto nos lleva precisamente al tema de este tipo de reuniones que son específicas para llevar a cabo estos propósitos, en México, desgraciadamente tuvieron que pasar casi otros, básicamente, cien años para que tuviéramos una ley de competencia parecida a la reforma Constitucional y tuviéramos una ley de competencia que pudiera estudiar, analizar, estos casos que lesionan a la sociedad.

Y habría que pensar cuántos de estos tipos de negociaciones, de respeto de caballeros, de todo este tipo de cosas, se llevaron a cabo durante la historia de México que no pudieron ser capturados.

Entonces en este caso en particular tenemos evidencia de que personas que se dedican al mismo negocio, que son competidores entre sí, tenían actividades muy intensas antes de entrar a los mercados que se conformaban a la hora de organizar estas licitaciones, antes... durante... antes de que saliera la convocatoria. Ahí hay una línea que esta muy bien descrita en el proyecto de resolución de cómo se llamaban por teléfono, cómo intercambiaban correos electrónicos, hay, digamos, indicios de... y pruebas, digamos, de reuniones que se tuvieron antes de las convocatorias, después de las convocatorias, antes ya de la licitación misma, después de la licitación. Y también hay, digamos, declaraciones de los participantes de cómo... de lo que se platicaba en esas reuniones y de cómo esas reuniones tenían el objeto precisamente de manipular las subastas y cómo estos acuerdos tenían su reflejo en el resultado de las mismas.

Con todos esos elementos uno no puede sino configurar este tema de que estas personas se reunían para conspirar contra los consumidores y como bien lo menciona en el caso el Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez], en este caso en particular tratándose del sector público para conspirar en contra de la sociedad. Y esto es así porque, digamos, tiene dos partes ahí muy importantes este caso en particular.

Uno, que cuando se conspira en contra de proyectos públicos, en general, el costo de los fondos públicos es mayor, cada peso que el gobierno gasta cuesta más. ¿Por qué? Porque hay un esfuerzo de recolección, pero también hay un costo de oportunidad, cuando se gasta un peso en medicamentos se deja de gastar en un tipo de medicamento... se deja de gastar en otro tipo de medicamento o en otro tipo de obras públicas, que pudieran ser infraestructura o que pudieran ser destinados a la educación o a otro tipo de cosas.

Pero además tratándose del sector salud ocurre algo muy particular que es que se trata de un bien público y los bienes públicos, como ha sido bien estudiado por los economistas, presentan externalidades positivas. ¿Qué quiere decir esto? Que la demanda privada de los bienes públicos, o sea, la demanda mía de atención de bienes públicos es insuficiente desde el punto de vista social, no toma en cuenta el curarse, el atenderse en lo individual, no toma en cuenta el beneficio que hay para el resto de la sociedad de que yo este sano y esto tiene que ver con mi productividad, el impacto que tiene con la productividad de los otros, tiene que ver, por ejemplo, en algunos casos el que yo no este enfermo y no contagie a otros, ese tipo de cosas están imbuidas aquí.

Esto quiere decir que la demanda correcta para estimar, digamos, el impacto de esto tiene que ver no con la demanda privada, la curva que todos conocemos, como la demanda de zapatos o la demanda de carros o la demanda de refrescos, sino con el beneficio social que para un bien público siempre esa curva de demanda o la curva de beneficio social esta por arriba de la demanda privada ¿sí?

Y ahí es donde yo creo y de hecho propongo que en estimación del daño pues se utilicé el costo, se actualicé por el costo de los fondos públicos y se haga énfasis que aun utilizando el costo de los fondo públicos no se esta estimando el daño completo porque hay muchos consumidores o muchos socios o muchas personas, digamos, de la sociedad que no recibieron los beneficios de las pruebas de laboratorio y los beneficios derivados de los bancos de sangre porque el precio era demasiado elevado. Y entonces en términos de economistas la pérdida de peso muerto es mayor que si se tratara de un bien privado y eso es, desde mi punto de vista, muy importante de hacer notar. Todo esto hace que la conducta de esos agentes económicos sea aún... particularmente más grave. Entonces, digamos, esa es la propuesta.

Yo tengo nada más dos comentarios que hacer sobre la conducta, que es una conducta continuada, yo a diferencia del Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez] pienso que la conducta al ser continuada se hizo con la ley vigente y entonces la otra ley pues no opera y por eso diría que no se aplicará, estoy en ese sentido con la Ponencia de aplicar pues la ley vigente que es la única relevante en este caso.

Y, por último, se mencionó ahí darle vista al IMSS, creo que también habría que darle vista al ISSSTE porque también fue afectado para que haga lo que a su derecho convenga.

Eso es todo.

Muchísimas gracias, Comisionada Presidente.

APP: Muy bien.

¿Alguien más tiene comentarios?

EMC: Yo quisiera tomar la palabra.

APP: Sí, Comisionado. Adelante.

EMC: Gracias.

Yo entiendo la naturaleza de la práctica y el efecto que se tiene en la sociedad, en los recursos públicos y en la salud pública. Precisamente en esos términos considero que la sanción lo considera desde el punto de vista de la gravedad de la conducta y, en ese caso, entiendo que este proyecto tiene como graduación de la gravedad como... de esta práctica como una gravedad alta. Entonces, en ese sentido, considero que ya esta incluida la parte... la parte de afectación social que se está señalando al identificar la práctica que hicieron los agentes económicos. Ese es un primer punto.

El segundo [punto] que quisiera señalar y que me separa un poco de la visión de la Ponencia, es que yo considero que la parte del artículo 14 de la Constitución [Política de los Estados Unidos Mexicanos], que señala en el párrafo primero que: "*A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna...*" es aplicable en este caso.

Así, considero que la ley que se debe aplicar debe reflejar precisamente el artículo 14 de la Constitución [Política de los Estados Unidos Mexicanos]. Entiendo que esa es más o menos la visión del Comisionado Alejandro Faya [Rodríguez]. Yo me separaría, en términos de mi visión, de la Ponencia en este punto.

Gracias.

AFR: Comisionada [Presidenta] quisiera aclarar un punto sobre mi intervención anterior.

APP: Sí.

AFR: Porque si quisiera que no hubiera lugar a dudas cuando hablaba de la ley anterior, es una conducta continua que va desde dos mil... ¡perdón! una conducta que la trazamos desde dos mil ocho hasta dos mil quince, inclusive con efectos posteriores con sujetos activos de distintos tipos de participación.

Entonces para aclarar lo que estoy proponiendo y en consonancia con... con lo que acaba de comentar el Comisionado [Eduardo] Martínez Chombo, en el sentido de que el artículo 14 [de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos] prevé una... un principio general del derecho de no retroactividad sobre una conducta continuada que sucedió bajo la vigencia de distintas leyes. Entonces esto explica el hecho que, para efectos de la sanción, que es la consecuencia más intrusiva para el particular, por una cuestión jurídica tengamos que aplicar la ley más benéfica para cada agente según la temporalidad de su participación en el cártel. Desafortunadamente esto puede afectar la naturaleza disuasiva de la sanción,

definitivamente eso es un hecho, pero eso no autoriza a no utilizar la ley que resulta aplicable.

Entonces en este sentido, la Ley Competencia... la Ley Federal de Competencia [Económica] publicada en diciembre de dos mil novecientos noventa y dos (sic) [mil novecientos noventa y dos] reformada en dos mil siete, entonces ese sería el referente para multa máxima aplicable para Falcón, Centrum, Seme, IHigareda, FHigareda, FChein, ABolín, NRamírez, RRamírez, VRámirez, FPallach, JGutierrez, VGudiño y JHermosillo (sic) [GHermosillo], con los montos máximos según esa ley.

Por su parte, la Ley de Competencia identificada como máxima en el año dos mil catorce, se tomaría para efectos de las sanciones de Hemoser, Impromed, Disipa y Semece.

Y la Ley Federal de Competencia [Económica] igualmente identificada como máxima en dos mil catorce, para Vitalmex, VInternacional, VSoporte, VAdministración y JCervantes, toda vez las conductas desplegadas por dichos agentes ocurrieron en la vigencia únicamente de esa ley.

Entonces en este sentido, bajo la misma mecánica que propone el Ponente en donde se parte de un daño y donde se toma en cuenta el factor disuasorio, entonces... y los demás elementos de individualización como la intencionalidad, se multiplica ese daño por dos tantos, pero considerando el efecto los máximos, esa es la única diferencia, considerando los máximos previstos no en la legislación actual sino en las leyes en los momentos que acabo de identificar, que sería el cambio que propongo y las razones las hemos discutido, las hemos explorado con anterioridad, se trata de varias cuestiones e insisto ya son decisiones que se han tomado anteriormente por este Pleno.

Y en ese sentido, sería mi postura. Nada más aclarando ese punto técnico que creo que es muy relevante.

Gracias.

JEMC: Yo quisiera participar antes que el Ponente porque es muy rápido. Si es posible.

Sí, concuerdo con el Comisionado [Eduardo Martínez] Chombo, a lo mejor no me explique bien...

¿Perdón?

APP: No, no. Adelante, adelante.

JEMC: Concuerdo con el Comisionado [Eduardo Martínez] Chombo, a lo mejor no me explique correctamente.

O sea, se está multando por la gravedad que nos permite multar, yo lo único que menciono es que en el cálculo del daño pues si hagamos una corrección, el daño como tal, el daño al mercado que no es, digamos, es referente para la multa, pero... nada más hacer esa corrección y esa observación en el daño.

Gracias.

APP: Okay.

¿Alguien más tiene comentarios?

GRP: Yo quiero hacer una aclaración en el... hubo un error en la transcripción del resumen que acabo de presentar, señalé que Francisco Daniel Pérez [Fayad], el acrónimo FPérez, se le imputa la realización de la conducta IV y V (sic), nada nada más quiero aclarar que no se le imputa la fracción IV del artículo 53 [de la Ley Federal de Competencia Económica] a esta persona, toda vez que como señalé también en el resumen, en la sección correspondiente

del proyecto de resolución que esta a su consideración, se atienden las manifestaciones en la contestación al Dictamen de Probable Responsabilidad y en consideración a estas manifestaciones se decreta el cierre respecto únicamente de las licitaciones de dos mil ocho a dos mil quince, en donde si se acredita las posturas... la fracción IV del artículo 53 [de la Ley Federal de Competencia Económica].

Gracias, Comisionada.

APP: ¿Más comentarios?

JEMC: [Alejandro] Faya [Rodríguez].

AFR: No, yo estoy... yo estoy bien.

Nada más habría que organizar la votación entonces en torno a estos dos temas que veo diferendo respecto a la Ponencia.

Uno es si se sanciona en términos...

APP: El intercambio.

AFR: En términos de lo que comente, tomando como referente el máximo aplicable en la ley en distintos puntos del tiempo en función de los sujetos, son distintas leyes o si se toma como el Ponente propone.

Y esta el otro tema de si se sanciona o no la práctica que hace referencia a la fracción V del [artículo] 53 [de la Ley Federal de Competencia Económica] de intercambio, nada más.

APP: Muy bien, pues ¿les parece que organicé así la votación?

JEMC: Sí.

APP: Okay.

Entonces este...

EMC: Tal vez una votación en lo general, ¿quieren?

APP: En lo general, sí.

EMC: Okay.

APP: ¿Quién estaría a favor de votar en lo general a... quién estaría...

AFR: ¿Qué significa votar en lo general?

APP: En lo general pues que los sancionados son en general los que son, este...

AFR: O sea, ¿todo menos estos dos puntos?

APP: Sí, que en general son los que son, que las prácticas en general son las que dijo el Comisionado Ponente.

AFR: O sea, en lo general es todo el paquete de la Ponencia ¿salvo estos dos puntos?

APP: Okay.

AFR: Para que sea mayor claridad propongo que sea...

APP: ¿Quién estaría a favor de votar en general a favor de la Ponencia, sin, por lo pronto, tomar en consideración si se sanciona o no el intercambio de información y, en específico, el monto de las multas a quienes queden sancionados?

EMC: Eduardo Martínez Chombo, a favor en lo general.

JEMC: Sigue [Alejandro] Faya [Rodríguez].

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, a favor en esos términos también.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor en lo general.

GRP: Gustavo Rodríguez Pérez Valdespín, a favor en lo general.

APP: *Okay*, yo también estoy a favor en lo general.

Ahora pongo a consideración dos puntos particulares.

Uno es si existe o no evidencia suficiente para sancionar el intercambio de información, y pregunto ¿quién estaría a favor del Ponente en el sentido de que, si hay evidencia suficiente y, por lo tanto, sancionar este intercambio de información?

EMC: Eduardo Martínez Chombo, a favor de la posición del Ponente.

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, en contra.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

GRP: Gustavo Rodríguez Pérez Valdespín, a favor.

APP: Yo soy Alejandra Palacios y estoy a favor.

Y, en ese sentido, Secretario Técnico, digamos, la sanción respecto al intercambio de información se da como lo señala el Ponente.

Y, finalmente, pues tenemos dos propuestas de multas, voy a preguntar ¿quién está a favor de sancionar en los mismos términos del Ponente?

Y quiénes no estén a favor de sancionar en los mismos términos del Ponente supondría yo que están a favor de sancionar en los términos que ya señaló el Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez] y si tienen una tercera propuesta pues la puedan comentar también y la ponemos sobre la mesa. Pero yo no he escuchado más que dos opciones.

Entonces ¿quién está a favor de sancionar o que los montos de las multas sean los correspondientes a lo que propone el Ponente en su proyecto de resolución?

EMC: Eduardo Martínez Chombo, en contra de la posición del Ponente y a favor de esta idea de que la ley es la que aplique en cada caso.

AFR: En contra... en contra de la propuesta del Ponente.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor de la propuesta del Ponente.

GRP: Gustavo Rodríguez Pérez Valdespín, a favor de mi propuesta.

APP: *Okay*. Yo soy Alejandra Palacios y estoy en contra de la propuesta del Ponente y a favor de que se apliquen las sanciones más benéficas en función de las leyes que se pudieran aplicar.

Creo que con esto hemos dado por concluido este asunto ¿a menos de que me haga falta algo de votación?

JEMC: No, creo que es todo ¿no?

AFR: Pensaría que no.

APP: Muy bien, pues con esto hemos dado por terminada la sesión de hoy.

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA 29ª SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE 09 DE JULIO DE 2020

¿Hay que volver a llamar a la Comisionada [Brenda Gisela] Hernández [Ramírez] o ya damos por terminada la sesión hoy?

AFR: Yo pensaría como ya no hay más que desahogar... no, no sé.

JEMC: Si nada más es que se meta y se salga, mejor.

AFR: Yo pensaría que ya no tiene efecto útil, porque ya no hay más temas que desahogar. Secretario Técnico, no te oyes.

FGSA: Si quieren la llamo nada más para cerrar la sesión.

JEMC: Es rápido, o sea.

FGSA: Y es rápido.

Ya, ya se incorporó.

Comisionada [Brenda Gisela Hernández Ramírez] ya se a cabo la discusión y votación del asunto que estabas impedida, entonces te vuelvo a llamar para terminar la sesión.

JEMC: Si hay algo que quieras decir.

APP: Comentar.

De este lado ya no hay más que comentar, ya quedo desahogada la agenda.

BGHR: Nada.

APP: ¿Nada?

BGHR: Ningún tema.

No.

APP: Muy bien, pues entonces oficialmente doy por terminada la sesión de hoy.

Muy buenas tardes a todos.

Muchas gracias.

JEMC: Buenas tardes.

GRP: Gracias a todos.

AFR: Gracias a todos.